

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada México Coherente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG407/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO COHERENTE".

Antecedentes

- I. El día veintiocho de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "México Coherente", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "México Coherente", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "México Coherente", bajo la denominación "México Coherente" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "México Coherente", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "México Coherente", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- I. El día veintiuno de agosto del presente año, la Agrupación Política Nacional "México Coherente" celebró su Congreso Nacional Extraordinario en el que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- II. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fechas dos y cinco de septiembre, siete y veintiuno de octubre del año en curso, la agrupación referida, a través de su Presidente C. Mauricio Isidro Arellano Cortés, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos.
- III. El día veintiuno de octubre del año en curso, mediante oficio numero DEPPP/DPPF/2290/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó al representante legal de la Agrupación Política Nacional "México Coherente", respecto de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.

- IV. Mediante escrito de fecha tres de noviembre de dos mil once, el C. Mauricio Isidro Arellano Cortés, representante legal de la agrupación política en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “México Coherente”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.
- VI. En sesión extraordinaria privada celebrada el doce de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “México Coherente”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “México Coherente”,* aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “(...) *realizar las reformas a su Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)*” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veintiuno de agosto de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “México Coherente” celebró el Congreso Nacional Extraordinario, en el cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a los Estatutos de la agrupación, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril del presente año.
6. Que el comunicado de fecha dos de septiembre de dos mil once, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que con fechas dos y cinco de septiembre, siete y veintiuno de octubre, así como tres de noviembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “México Coherente” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha veintidós de julio de dos mil once;
 - b) Copia de la publicación en internet de la Convocatoria a la reunión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha veintidós de julio de dos mil once;
 - c) Acta de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el veintisiete de julio de dos mil once, en la que se aprueba la emisión de las convocatorias a los Congresos Nacional y Estatales;
 - d) Lista de asistencia de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional;

- e) Convocatorias a los Congresos Estatales Extraordinarios de siete delegaciones, de fecha veintisiete de julio de dos mil once;
 - f) Copias de las publicaciones en Internet de las Convocatorias a los Congresos Estatales Extraordinarios;
 - g) Actas de los siete Congresos Estatales Extraordinarios;
 - h) Listas de asistencia correspondientes a los siete Congresos Estatales Extraordinarios;
 - i) Segundas Convocatorias respecto de seis Congresos Estatales Extraordinarios, de fecha veintisiete de julio de dos mil once;
 - j) Copias de las publicaciones en Internet de las segundas Convocatorias a seis Congresos Estatales Extraordinarios;
 - k) Actas de los seis Congresos Estatales Extraordinarios, llevados a cabo en segunda convocatoria;
 - l) Listas de asistencia correspondientes a los seis Congresos Estatales Extraordinarios, celebrados en segunda convocatoria;
 - m) Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario de fecha veintisiete de julio de dos mil once;
 - n) Copia de la publicación en Internet de la Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario, de fecha once de agosto de dos mil once;
 - o) Acta del Congreso Nacional Extraordinario celebrado el veintiuno de agosto de dos mil once;
 - p) Lista de asistencia al Congreso Nacional Extraordinario;
 - q) Segunda Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario de fecha veintisiete de julio de dos mil once;
 - r) Copia de la publicación en Internet de la Segunda Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario, de fecha dieciocho de agosto de dos mil once;
 - s) Acta del Congreso Nacional Extraordinario de fecha veintiuno de agosto de dos mil once, celebrado en segunda convocatoria;
 - t) Lista de asistencia al Congreso Nacional Extraordinario, llevado a cabo en segunda convocatoria;
 - u) Disco compacto que contiene padrón de afiliados actualizado;
 - v) Proyecto de Estatutos reformados;
 - w) Cuadro comparativo de reformas; y
 - x) Disco compacto que contiene el Proyecto de Estatutos reformados.
8. Que el Congreso Nacional, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo XVIII, numeral 2 de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:
- “Artículo XVIII. Son facultades del Congreso Nacional:***
- (...)
- 2. Resolver sobre toda iniciativa de reforma de (sic) del presente Estatuto y declaración de principios, Programa de Acción y Objetivos de la Agrupación.***
- (...)”
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “México Coherente”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo del Congreso Nacional Extraordinario se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento de los artículos XIII, numerales 8, incisos a) y b) y 9, incisos d), e), g), h), i) y j); XV; XVI; XVII; y XVIII, numeral 2 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) Las convocatorias fueron expedidas por el Presidente con más de cinco días naturales de anticipación y publicada en la página web de la agrupación, señalando fecha, hora y lugar; así como el orden del día para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario.
 - b) El Congreso Nacional Extraordinario se integró por los Presidentes, los Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales de los Comités Ejecutivos Estatales y los representantes designados en los Congresos Estatales.

- c) El Congreso Nacional Extraordinario se realizó en segunda convocatoria, por lo que se realizó con los representantes presentes, que fueron 38 afiliados e invitados.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por más del 66% requerido de los asistentes.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez del Congreso Nacional Extraordinario de la agrupación "México Coherente" y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
11. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la**

esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

12. Que por otro lado en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- *En lo que respecta al inciso c.1) del referido numeral, la asociación cumple al establecer en su artículo 1 que su denominación será “México Coherente, Agrupación Política Nacional o en sus iniciales A.P.N.”; sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación con estas palabras o iniciales.*
- *(...)*
- *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que si bien establece la integración de sus órganos directivos; en cuanto a la integración de los Congresos Estatales, no menciona cuál será el número de los representantes que los integrarán; asimismo no dispone cuál es el órgano responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.*
- *Cumple parcialmente con lo dispuesto por el inciso c.5) del referido numeral, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de los Congresos Nacional y Estatales, Consejos Nacional y Estatales, Comités Ejecutivo Nacional y Estatales, Asambleas Municipales o Estatales y Comités Ejecutivos Delegacionales y las Comisiones de Honor y Justicia Nacional y Estatales; así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, estableciendo como norma general el período de tres años que durarán en el mandato y la prohibición de reelección consecutiva de todas las instancias de dirección; sin embargo, respecto de los Congresos Estatales, no señala cómo serán electos o designados los representantes de dichos órganos.”*

13. Que por cuanto hace al Apartado “c” del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.1), se eliminó la frase Agrupación Política Nacional del nombre de la misma, en el artículo 1 del Proyecto de Estatutos.
- b) En cuanto al inciso c.4), con la modificación al artículo 13, inciso i), fracción ii; 24, inciso o); 29, párrafo tercero; y 58, incisos a), fracción x y j), fracción viii del Proyecto de Estatutos, en los que la agrupación dispone el número de representantes que asistirán a los Congresos Estatales; asimismo facultan al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales para la entrega de los informes anuales de ingresos y egresos al Instituto Federal Electoral.
- c) En relación al inciso c.5) con la modificación de los artículos 29, párrafo segundo; y 38, inciso b) del Proyecto de Estatutos, en los que se señala cómo serán electos los representantes a los Congresos Estatales.

14. Que asimismo, la agrupación realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

- Derogación de los artículos: XIII, numerales 2, 7, inciso f), 8, inciso b), fracción vi, y 9, incisos b), c), d) y e); XIX, numeral 2; XX, numerales 3, 4, 5, 6 y 9; XXXI, numeral 2; XXXIII, numerales 3, 4, 5, 6 y 8; XLV, numeral 3; LVIII, numerales 1, subnumerales 4) y 7), 2, subnumeral 2), y 3, subnumeral 3); y LIX, párrafos segundo y tercero, numerales 2, subnumeral 2), y 3, subnumeral 3); y LX, párrafo segundo;

- Modificación de los artículos: 3, párrafo segundo; 4; 5; 6, incisos i), j), l), r) y s); 10, numerales 1, incisos h), i), j), k), l) y m), y 2, incisos c), numerales 1 y 2, y d); 13, incisos a), c), d), e), f), h), subincisos a y b, fracciones i, ii, iii, iv, v, vi, vii y viii, i), fracción i, j), fracciones i, ii, iii, iv y v, k), fracciones i y ii, y párrafo segundo, fracciones ii, iii, iv y v; 15; 16; 17; 18, incisos b), c) y d); 19, párrafos primero, inciso a) y segundo; 20, párrafo primero, incisos c), d) y e); 22; 23; 24, incisos a), b), f), l) y o); 27; 28; 29, párrafos primero, cuarto y quinto; 30, incisos c) y d); 31, párrafos primero y segundo, inciso a); 32; 33, inciso c); 34; 35; 37, incisos a) y j); 38, inciso e), fracción iii y parte *in fine*; 40, incisos d) y e), fracciones ii, iii, iv y v; 42, incisos a), b), e) e i), fracción i; 43; 44; 45, incisos a) y d); 46, párrafo primero, incisos b), e), f), i) y j); 47, inciso d); 48; 49; 50, inciso c); 51, inciso d); 53, párrafo primero; 55; 57, incisos g) y j); 58, párrafos primero y segundo, incisos a), fracciones iii, v y vii, d), fracción iv, f), fracciones iv, v y x; h), fracción iv, e i), fracciones i y iii; 59, párrafos primero y segundo, incisos a), fracción ii, f), fracción iv, y g), fracciones i y iii; y 60, párrafo primero, incisos a), fracción ii, c), fracción ii, d) y e).
15. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*"[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)"

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "México Coherente", que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

16. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
17. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos: 3, párrafo segundo; 4; 5; 6, incisos i), j), y l); 10, numeral 1, incisos i), j), k), l) y m); 13, incisos d), h), subinciso b., fracciones i y v, j), fracción iv, k), fracción i; 18, inciso b); 23, párrafo primero; 29, párrafo primero; 33, inciso c); 34; 42, inciso a); 46, incisos b) e i); 58, incisos f), fracciones iv y x, h), fracción iv, e i), fracción iii; 59, incisos a), fracción ii, f), fracción iv, y g), fracción iii; y 60, párrafo primero, inciso c), fracción ii.
 - b) Se derogan del texto vigente los artículos: XIII, numerales 2, 7, inciso f), 8, inciso b), fracción vi, y 9, incisos b), c), d) y e); XIX, numeral 2; XX, numerales 3, 4, 5, 6 y 9; XXXI, numeral 2; XXXIII, numerales 3, 4, 5, 6 y 8; XLV, numeral 3; LVIII, numerales 1, subnumerales 4) y 7), 2, subnumeral 2), y 3, subnumeral 3); LIX, párrafos segundo y tercero, numerales 2, subnumeral 2), y 3, subnumeral 3); y LX, párrafo segundo.
 - c) En concordancia con otras modificaciones: artículos 44; 45, párrafo primero; 46, párrafo primero, incisos e) y f); 48; 49; 50, inciso c); 53, párrafo primero; 55; y 57, inciso g).
 - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 6, incisos r), y s); 10, numerales 1, inciso h), y 2, incisos c), numerales 1 y 2 y d); 13, incisos a), c), e), f), h), subincisos a y b, fracciones ii, iii, iv, vi, vii y viii, i), fracción i, j), fracciones i, ii, iii y v, k), fracción ii y párrafo segundo, fracciones ii, iii, iv y v; 15; 16; 17; 18, incisos c) y d); 19, párrafos primero, inciso a) y segundo; 20, párrafo primero, incisos c), d) y e); 22; 24, incisos

a), b), f) y l); 27; 28; 29, párrafos cuarto y quinto; 30, incisos c) y d); 31, párrafo primero y segundo, inciso a); 32; 35; 37, incisos a) y j); 38, inciso e), fracción iii, y parte *in fine*; 40, incisos d) y e), fracciones ii, iii, iv y v; 42, incisos b), e), e i), fracción i; 43; 45, incisos a) y d); 46, inciso j); 47, inciso d); 51, inciso d); 57, inciso j); 58, párrafos primero y segundo, incisos a), fracciones iii, v y vii, d), fracción iv, f), fracción v, e i), fracción i; 59, párrafos primero y segundo, inciso g), fracción i; y 60, incisos a), fracción ii, d) y e).

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación "México Coherente" señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

18. Que en lo relativo a las reformas a los artículos señalados en el considerando 17, inciso d) de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a mejorar el funcionamiento y organización de sus instancias de dirección, como: señalar la integración de los Congresos Nacional y Estatales; ampliar o puntualizar las facultades del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Consejos Estatales, así como del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; señalar las formalidades para las sesiones de todos sus órganos marcando el tope de máximo de sus representantes por entidad a los Congresos Nacional y Estatales, la emisión y publicación de las convocatorias; señalar la integración de los Comités Directivos Estatales; así como la inclusión de la celebración de las sesiones vía videoconferencia, levantando minuta de la misma.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

19. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 13, 14, 17 y 18 de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados "Estatutos", y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en veinticuatro y cuarenta y cuatro fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
20. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG90/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "México Coherente" conforme al texto acordado por el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el veintiuno de agosto de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

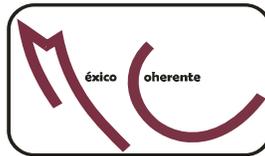
ANEXO UNO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- La Agrupación que se constituye se denominará México Coherente, y gozará de la personalidad jurídica que le otorguen las leyes en la materia.

Artículo 2.- La Agrupación es mexicana y se organiza como expresión de la sociedad civil con el fin de corregir las causas políticas, electorales y económicas de las crisis recurrentes del país. Que coadyuve a que nuestra Nación encuentre un desarrollo soberano, federalista, sustentable, honesto, responsable y coherente con la democracia y las necesidades de la sociedad mexicana.

Artículo 3.- Sobre el logo, características y descripción de este.



Nuestro logotipo está conformado por un contorno simple y estilizado del territorio nacional mexicano, el cual está conformado por una letra "M", del lado de la península de Baja California y el Pacífico. Y por el otro lado una letra "C" que simboliza el Golfo de México. A la mitad del territorio nacional se lee "México" con lo cual, se termina el nombre del país. Y en el Golfo de México, se lee el "coherente", que termina la palabra coherente. Para de esta manera terminar con el nombre de esta agrupación política nacional, México Coherente.

La "M" y la "C" que hacen el contorno nacional están en color "pantone 703-c", "México y coherente" así como el marco rectangular redondeado del emblema se observan en color negro brillante. El fondo es blanco y sin ninguna marca para que permita el resaltado del marco del territorio nacional.

Artículo 4.- El domicilio de la Agrupación, para todos los efectos legales se fijará en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la Agrupación podrá establecer oficinas o dependencias estatales regionales o municipales en cualquier parte de la república, así como señalar domicilios convencionales donde se considere necesario.

Artículo 5.- El patrimonio de la Agrupación se constituirá por las aportaciones definitivas o en comodato, directas o en especie con que los miembros activos contribuyan en el acto de la constitución o con posterioridad, con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se convengan para tal efecto; con las donaciones y aportaciones públicas y privadas que, sin condicionamiento alguno, otorguen a la Agrupación, y en general con los bienes muebles e inmuebles que se integren a la propiedad de la misma.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 6.- Los objetivos de la Agrupación son:

- a) Conseguir un México Coherente.
- b) Pugnar por una política Coherente.
- c) Dar a conocer sus derechos y obligaciones políticas a los ciudadanos mexicanos.
- d) Conminar a la participación voluntaria y responsable de los mexicanos en la vida democrática del país.
- e) Promover y velar por el federalismo a nivel nacional.
- f) Buscar transparencia en la política.
- g) Buscar y causar una política responsable y sustentable con el medio ambiente y los recursos naturales de nuestra nación.
- h) Promover la coherencia entre el pensamiento, discurso y praxis política.
- i) Inculcar, **dar ejemplo**, promover y exigir la responsabilidad y honestidad de todos los servidores públicos.
- j) Impulsar el vínculo entre academia y política que desemboque en una mejor aplicación de las teorías de política y gobierno a la realidad nacional.
- k) Exhortar a la población a mostrar interés en los procesos electorales del país.
- l) Innovar en medios de comunicación social para poder tener una mayor difusión de pensamientos y teorías políticas que puedan incurrir benéficamente para el perfeccionamiento del país.

- m) Promover la relación académica de "México Coherente", con Universidades y Centros de Estudio vinculadas con la ciencia política y el derecho.
- n) Establecer convenios de colaboración con instituciones vinculadas a la materia político-electoral a nivel nacional, estatal y local.
- o) Preservar, administrar y acrecentar el patrimonio de cualquier tipo de la Agrupación, así como vigilar que el mismo se destine a la consecución de los presentes objetivos.
- p) Promover la participación amplia y masiva de los miembros en los objetivos propuestos, mediante la formación de comisiones u otras instancias de trabajo que resulten necesarias, para tal efecto, se crearán mecanismos que estimulen y faciliten la incorporación igualitaria de las mujeres y las personas de la tercera edad.
- q) Organizar y realizar las campañas de afiliación que resulten necesarias con el objeto de cumplir en todos los términos los objetivos de la Agrupación.
- r) Promover la realización de eventos, actos, concentraciones y movilizaciones de los miembros
- s) **Además de brindar el apoyo con fundamento y apoyo en los términos del Artículo Octavo Constitucional, se les dé respuesta a las promociones y solicitudes que se formulen ante las autoridades que en derecho correspondan.**
- t) Desarrollar los mecanismos de comunicación social y de prensa y propaganda que resulten necesarios para dotar a la Agrupación de la adecuada cobertura de información, tanto al interior como al exterior de la misma.
- u) Los demás que se desprendan del presente Estatuto y que no estén prohibidos por la ley ni tengan carácter lucrativo.

CAPITULO TERCERO

Artículo 7.- Pueden ser miembros de la Agrupación los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Tener modo honesto de vivir.
- c) Solicitar por escrito su ingreso a la Agrupación, el cual debe darse basado en tres características: libre, voluntario y pacífico.
- d) Cumplir con lo establecido en el reglamento que sobre afiliación se indica.

Artículo 8.- La Agrupación se reserva el derecho de admisión de los solicitantes e interesados en adherirse a la misma, con sujeción a los criterios y determinaciones del presente Estatuto. Entendiéndose que no es por cuestiones de discriminación sino de corporativismos el que la Agrupación debe decidir quién puede y quien no coadyuvar en el desarrollo de un México Coherente.

Artículo 9.- La condición de miembros es intransferible. En la Agrupación sólo existe la categoría de miembro activo.

Artículo 10.- Los miembros de la Agrupación tienen los derechos y correlativas obligaciones que a continuación se enlistan:

1. Derechos

- a) En el momento de su afiliación podrá y deberá recibir (si así lo solicita) por escrito y consultar vía electrónica por medio del Sitio Web de la Agrupación los documentos fundacionales de México Coherente.
- b) A no ser discriminado.
- c) Exigir a sus representantes la sujeción al presente Estatuto y el cumplimiento de los objetivos de la Agrupación.
- d) Participar en las reuniones, deliberaciones, debates, comisiones de trabajo, asambleas de la Agrupación y las que se señalan en este Estatuto.
- e) Votar y ser votado para los puestos de dirección, coordinación, y demás puestos de representación de la Agrupación y sus comités.
- f) El total de los miembros activos de la Agrupación será representado por las personas elegidas en los consejos municipales o delegacionales, y estatales para los congresos de la siguiente instancia, ya que en ellos se elegirán órganos de dirección.

- g) En caso de no ser representante electo de la Agrupación para cualquier instancia, deberá anunciar su llegada al evento con anterioridad para contar con los elementos logísticos necesarios para que sea cómoda y grata su asistencia.
- h) El voto es universal, libre, secreto **o no (votaciones económicas)**, directo, personal o representativo e intransferible. **Excepto cuando se llame a una votación económica, la cual será personal, intransferible, representativa, libre, universal, pero no secreta.**
- i) Vigilar que los recursos económicos se apliquen a los fines y objetivos de la Agrupación; podrán examinar el reporte que elabore la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional para el **Instituto Federal Electoral**; y con base en ello proponer nuevos procedimientos o modificaciones a los mismos para conseguir un mejor control y destino de las aportaciones a la Agrupación, **asimismo** podrán denunciar las desviaciones e irregularidades que hayan sido detectadas al Congreso Nacional.
- j) Este tipo de peticiones o modificaciones deberán ser enviadas por escrito al Presidente de la Agrupación y al Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional, para su revisión y respuesta. En la respuesta se deberá agradecer por la observación o petición, y en caso de que proceda, se pondrá en la minuta de la Agrupación del Congreso Nacional en el cual **se dará respuesta.**
- k) En caso de que no se esté de acuerdo con las decisiones tomadas, podrá reportar su inconformidad ante las autoridades externas competentes en la materia, ya sea de corte electoral o cualquier otra índole.
- l) Separarse voluntariamente de la agrupación mediante renuncia escrita que explique las razones de la misma.
- m) **Pedir explicación de** las resoluciones emitidas por las instancias de dirección, coordinación y representación de la Agrupación ante la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando sean miembros activos.
- n) Estar al tanto de la comunicación electrónica de la Agrupación. Por medio de ella se mandará toda la información relativa a esta.
- o) Los demás derechos que se desprendan del presente Estatuto y leyes aplicables en la materia.

2. Obligaciones

- a) Conocer y cumplir el presente Estatuto.
- b) Conocer y leer todos los documentos fundacionales de la Agrupación.
- c) Vigilar promover y hacer que se avance en los puntos establecidos en el artículo seis del presente documento, además de trabajar por acercar a la Agrupación al cumplimiento de la Misión y Visión de la presente agrupación.

1.- Misión: Impulsar la coherencia, democracia, el federalismo y el crecimiento de una cultura política en México, a través de la paulatina modificación del sistema político mexicano creando e implementando propuestas y políticas ciudadanas, honestas, transparentes, sencillas, sustentables y responsables que hagan de la política una parte importante de la vida de los mexicanos. Asimismo promoveremos el ejercicio y conocimiento de los derechos y obligaciones políticos de los mexicanos a nivel nacional.

2.- Visión: Ser una organización líder en la en la promoción de la coherencia nacional democrática y una cultura y vida política en la sociedad mexicana. Además de un referente en el fomento del uso de las obligaciones y derechos políticos con las que cuenta cada ciudadano mexicano.

- d) Respetar y acatar las resoluciones del Congreso Nacional y demás instancias de organización de la Agrupación.
- e) Observar un comportamiento de respeto y solidaridad con el resto de los compañeros de la Agrupación, enmarcado en un ambiente democrático y de unidad, indispensables para el éxito de los objetivos de México Coherente.
- f) Cumplir puntual y oportunamente en el tiempo, forma y lugar convenidos, con la contribución de sus cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Congreso Nacional, que serán recibidos por medio de una cuenta nacional administrada por la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional para planeación y destino de los recursos.

- g) Cumplir con las comisiones de trabajo, puestos de coordinación, representación y dirección que les sean conferidos por cualquiera de las instancias.
- h) Asistir puntual y regularmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias, actos y eventos que convoque la Agrupación.
- i) Los demás que se desprendan del presente Estatuto y las leyes relativas y reglamentos aplicables en la materia.

CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACION, REPRESENTACION Y DIRECCION DE LA AGRUPACION

Artículo 11.- La estructura de la Agrupación es democrática y representativa y contará con las instancias que funcionarán colegiadamente y serán las siguientes:

- a) CONGRESO NACIONAL
- b) CONSEJO NACIONAL
- c) COMITE EJECUTIVO NACIONAL
- d) CONGRESOS ESTATALES
- e) CONSEJOS ESTATALES
- f) COMITES EJECUTIVOS ESTATALES
- g) ASAMBLEAS MUNICIPALES O DELEGACIONALES
- h) COMITES EJECUTIVOS DELEGACIONALES O MUNICIPALES

Artículo 12.- El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán establecer para el mejor desarrollo de sus actividades:

- a) Instancias de Organización de carácter estrictamente deliberativas, en base a las características demográficas, geográficas, sociales y económicas.
- b) Reuniones estatales, municipales o regionales, de coordinadores de carácter estrictamente deliberativas.
- c) Instancias consultivas de asesoría, honorarias o de asesoría profesional.

Artículo 13.- La integración y funcionamiento de las instancias de organización, dirección y resolución de la Agrupación, se regirán por las normas generales siguientes:

- a) La duración en los puestos de dirección de la Agrupación será de tres años para todos los niveles. **Con opción a una reelección de tres años más. Después de esto no se puede dar un proceso de reelección para el mismo cargo.**
- b) Sólo se podrá formar parte de un Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal o Estatal a la vez.
- c) **Para que se instale una nueva sede estatal de la Agrupación, ésta debe de contar con por lo menos dos miembros de su Comité Ejecutivo Estatal (Presidente y Titular de la secretaría de Administración y Fiscalización) y por lo menos veinte afiliados. Así como proporcionar el contrato de comodato o renta que el Comité Ejecutivo Nacional expedirá para esta cuestión. Cuando estos requisitos sean expedidos el Comité Ejecutivo Nacional deberá remitir una constancia de reconocimiento del Comité Estatal en cuestión y a sus miembros.**
- d) En caso de que en una entidad federativa haya menos de doscientos (200) miembros activos de México Coherente, éste funcionará bajo el esquema de Sede Estatal y no podrá tener las figuras de Asambleas Delegacionales o Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales o Municipales.
- e) Para que existan diferentes Asambleas y Comités Municipales en una misma entidad federativa es porque existen al menos doscientos un, (201) miembros activos en el estado y podrá ser una asamblea y Comité Ejecutivo Municipal a partir de que cuenten con **veinte miembros activos en la delegación o municipio tal.**
- f) Es obligación de todos los miembros de México Coherente el difundir y atraer más personas a la Agrupación. Los Comités y Consejos Estatales y Delegacionales o Municipales deberán acrecentar sus bases cada año para que el movimiento tenga un mayor impacto y la sociedad esté más informada de nuestros objetivos y así nuestro país sea más Coherente. En caso de no crecer, su Comité Ejecutivo será llevado ante la Comisión de Honor y Justicia. Estos ritmos de crecimiento serán planteados y aceptados por los representantes en el Congreso Nacional a propuesta **del Consejo Nacional.**

g) De los recursos

- i. Se destinarán a los Organismos Correspondientes de la Agrupación en tres partidas. La primera, destinada a los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales compuesta por el ochenta por ciento de las cuotas anuales de sus miembros activos. La segunda, para su canalización por medio de los Comités Ejecutivos Estatales con base en sus planes de trabajo aprobados por el Consejo Nacional, por medio de una reunión anual que la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional, convocará en una fecha conveniente. La tercera destinada a los Comités Ejecutivos Estatales para la operación cotidiana de la entidad federativa.
- ii. Sobre el presupuesto total de México Coherente, exceptuando el ochenta por ciento de las cuotas de los miembros previamente asignadas. El diez por ciento será destinado a las operaciones corrientes de carácter Nacional que manejará el Comité Ejecutivo Nacional por medio de su Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales. Del noventa por ciento restantes de la asignación corresponderá, el veinte por ciento con base a la proporción de miembros activos con la que cuente cada entidad federativa a nivel nacional; y el ochenta por ciento restantes se asignará a los proyectos que presenten las entidades.
- iii. Priorizando los proyectos que tengan como objetivo el desarrollo de las comunidades, con el mayor impacto comprobable tomando en cuenta la relación gasto-población beneficiada.
- iv. Será planeado a cada nivel el destino de los recursos por medio de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales.
- v. Para su aprobación, el Comité Ejecutivo del nivel correspondiente debe conocer en sesión todo el plan y aprobarlo por mayoría en votación,
- vi. Asimismo deberá entregárseles a los titulares de las Secretarías Estatales de Administración y Asuntos Fiscales con una semana de anticipación el plan de ingresos del año correspondiente para que puedan leerlo y votarlo de manera adecuada.

h) De la representación:

- a. Los Congresos Nacional y Estatal, estarán **integrados por** los Presidentes, los Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales o Delegacionales según sea el caso (estos puestos para la representación en los congresos no pueden ser sometidos a votación) **y los representantes electos en los congresos correspondientes.**
- b. En el caso de los representantes que asistan a los Congresos Estatales o Nacionales:
 - i. La representación deberá ser correspondiente a la cantidad de miembros existentes **en cada entidad.**
 - ii. El Congreso Nacional o estatal se llevará a cabo con una cantidad **máxima** de doscientos y cien **integrantes respectivamente, incluyendo a los Presidentes, los Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales o Delegacionales según sea el caso y los representantes electos en los congresos correspondientes.**
 - iii. **Los representantes se asignarán, de acuerdo a los porcentajes de ponderación en base a la participación relativa que se tenga en cada Estado, tomando como mínimo dos representantes por entidad. (Presidente y Titular de Administración y Asuntos Fiscales). En caso de que no se asignen lo doscientos miembros para el congreso nacional o los cien estatales, los comités ejecutivos correspondientes podrán asignar los lugares sobrantes.**
 - iv. Después de los Congresos Estatal y Nacional, que son las instancias en donde debe existir el principio de representatividad. Los representantes deben rendir un informe a sus representados por medio de la página web de México Coherente y las resoluciones finales podrán ser consultadas por cualquier miembro activo de México Coherente por medio de la Página de Internet dos semanas después de terminados los Congresos.
 - v. La página de internet y/o todos los medios electrónicos y de comunicación de México Coherente deberán ser operados por la Secretaría de Prensa y Comunicación Social Nacional.
 - vi. Todos los Organos de México Coherente tendrán derecho a poner en la página, información que consideren relevante acerca de **la agrupación.** El Comité Ejecutivo Nacional dará su visto bueno a la información. **Y dará la aprobación a la Secretaría de Comunicación Nacional para poner la información estatal.** En caso de que ésta no se ponga en los medios electrónicos de la agrupación, **el Comité Ejecutivo Nacional deberá informar del porqué a la persona u órgano que lo solicitó mencionando la causa.**

- vii. El comportamiento de todos los miembros activos debe ser ejemplar ya que no debemos olvidar que buscamos una política horizontal y **federal**. Y en México Coherente todos cuentan.
- viii. Todos los miembros de México Coherente podrán llevar a cabo afiliaciones. **Que deberán ser entregadas a una persona con cargo reconocido dentro de la agrupación, para que estas se puedan anexar a la base de datos de la Agrupación.**

i) Del Quórum:

El quórum para que pueda sesionar cualquier instancia de dirección de la Agrupación se constituirá como sigue:

- i. Se establece que cualquier órgano de dirección de México Coherente para poder sesionar deberá hacerlo con **el 50% +1 de sus miembros en primera convocatoria; con la tercera parte de los miembros en segunda convocatoria dos horas más tarde; y con los que estén presentes en tercera convocatoria una hora más tarde después de la segunda convocatoria.**
- ii. **El tope máximo de miembros será de 200 para el Congreso Nacional y 100 para el Congreso Estatal.**

j) De la Convocatoria

- i. **En el caso de los Congresos y Asambleas:** Cualquier cosa que no esté estrictamente establecida en lo referente deberá ser solucionado por el Comité Ejecutivo del nivel en el que se encuentre la situación.
- ii. **Para el Congreso Nacional Ordinario, la convocatoria será dada a conocer con sesenta días naturales de anticipación; y extraordinario con siete días naturales de anticipación.**
- iii. **Para los Congresos Estatales Ordinarios la convocatoria se hará con treinta días naturales de anticipación y cinco días naturales antes para los extraordinarios.**
- iv. La convocatoria deberá ser **publicada** a través de la página de internet que México Coherente administre.
- v. Todas las convocatorias deberán ser emitidas **por el Comité Ejecutivo del nivel correspondiente y firmadas sólo por el Presidente respectivo.**

k) De la Votación:

- i. Las resoluciones tomadas en cualquier congreso deberán ser aprobadas por mayoría, **del cincuenta por ciento, más uno.**
- ii. Las reformas **a los documentos básicos** deberán ser aprobadas por mayoría calificada consistente en un sesenta y seis por ciento del quórum **y sólo en Congreso Nacional.**

En el caso de Comisiones, Consejos y Comités de la Agrupación.

- i. **Cualquier cosa que no esté estrictamente establecida en lo referente deberá ser solucionado por el Comité Ejecutivo del nivel en el que se encuentra la situación.**
- ii. **La convocatoria para sesión ordinaria tendrá que ser publicada con cinco días naturales de anticipación y con tres días naturales para la extraordinaria.**
- iii. **El quórum para ambas sesiones será con la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria.**
- iv. **Con quienes se presenten en segunda convocatoria dos horas más tarde.**
- v. **La convocatoria deberá ser emitida a través de la página de internet que México Coherente administre en la sección de noticias.**

DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 14.- El Congreso Nacional es la autoridad máxima de la Agrupación; sus resoluciones, tomadas por mayoría son definitivas, inapelables y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros.

Artículo 15.- El Congreso Nacional se celebrará en forma ordinaria una vez al año, durante el mes de Noviembre y en forma extraordinaria cuando las condiciones así lo requieran. **Las convocatorias cumplirán los requisitos y formalidades señaladas, el máximo de asistentes se fijará en doscientos representantes (Presidentes, Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales y representantes electos en los congresos correspondientes)** con derecho a voto, podrán asistir **cualquier afiliado que lo desee** pero no tendrán derecho a voz ni voto. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará como mesa directiva del Congreso.

Artículo 16.- El Congreso Nacional deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, **pero la convocatoria sólo será firmada por el Presidente Nacional de la Agrupación.**

Artículo 17.- La convocatoria deberá contener, **fecha, lugar y hora, así como el orden del día. Será publicada** vía electrónica por medio del Sitio Web de México Coherente. Y de manera telefónica obligatoria sólo a los máximos órganos estatales. Los cuales deberán encargarse de retransmitir la información a los miembros que les correspondan **por estrados para que éstos revisen el Sitio Web y se enteren por sí mismos.**

Artículo 18.- Son facultades del Congreso Nacional:

- a) Definir las políticas y estrategias para alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- b) Resolver toda iniciativa de reforma de los documentos básicos y los objetivos de la Agrupación.
- c) **Elegir** cada tres años al Comité Ejecutivo Nacional.
- d) **Aprobar las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación.**
- e) Conocer de:
 - i. El reglamento de la Administración de la Agrupación.
 - ii. El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los directivos y empleados de la Agrupación que manejan fondos y bienes de la misma durante su gestión, como lo marque el reglamento correspondiente.
 - iii. La política financiera y de administración.
 - iv. Los demás que le confieran las leyes en la materia y del presente Estatuto.
 - v. Los logros y acuerdos políticos en los que se trabajan y el estado de estos asuntos.

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 19.- El Consejo Nacional es una instancia permanente de dirección de la Agrupación y sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses. **Podrá sesionar vía videoconferencia, de la cual levantará minuta.**

Estará conformado de la forma siguiente:

- a) Por los Presidentes **Nacional** y Estatales de la Agrupación.
No deberán tomar posesión formal, por el hecho de ser presidentes estatales y nacional se sobreentiende que ya forman parte de esta figura.

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

- a) Verificar del cumplimiento a las resoluciones acordadas en Congreso Nacional.
- b) Difundir ampliamente las resoluciones acordadas en Congreso Nacional y en el propio Consejo Nacional, y dar seguimiento a las mismas.
- c) Autorizar **la creación de Comité Ejecutivos Estatales. Sin embargo la papelería y el reconocimiento sólo se hará por medio del Comité Ejecutivo Nacional, los reconocimientos y papelería deberán ser firmados por el Presidente Nacional.**
- d) Analizar y discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, problemas y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos.
- e) **Será una vía de enlace permanente de toda la Agrupación.**

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia permanente de Ejecución, Dirección y Representación de la Agrupación.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo estará integrado por **diez** miembros electos mediante la fórmula de planilla, por voto directo, universal y secreto **o no (votación económica)**, entre los representantes asistentes al Congreso Nacional, según indique la convocatoria.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo Nacional funcionará en pleno y a través de secretarías, sesionará regularmente cuando menos una vez al mes y su estructura descansará en:

- a) PRESIDENTE
- b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA
- c) SRIA. ORGANIZACION
- d) SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS
- e) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES
- f) SRIA. PRENSA Y COMUNICACION SOCIAL
- g) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES
- h) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA
- i) SRIA. GESTION SOCIAL
- j) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) **Emitir la convocatoria para todos los Congresos y Asambleas. Pero sólo serán firmadas por el Presidente Nacional.**
- b) **En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a la persona que concluirá el periodo en carácter de interino, por medio de una votación en la que se apruebe por mayoría simple.**
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Nacional y los mecanismos estratégicos acordados para tal efecto por el Consejo Nacional.
- d) Dirigir la política de la Agrupación cumpliendo su declaración de principios, Programa de acción, Objetivos, Estatuto y su Estrategia General así como las resoluciones del Congreso Nacional y el Consejo Nacional.
- e) Representar a la Agrupación a nivel Nacional e Internacional para todo lo que se requiera.
- f) Emitir los nombramientos de los Comités Ejecutivos Estatales de nueva creación.
- g) Establecer y normar las relaciones o alianzas necesarias para la consecución de sus objetivos.
- h) Revisión e implementación Definitiva y Anual de los planes económicos y financieros, así como las propuestas de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social que haya propuesto la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales.
- i) Presentar cada año por medio electrónico un informe general de lo realizado durante su gestión en ese período, así como del estado que guarda la Agrupación.
- j) Tener a disposición de los miembros, un mes antes de la fecha de celebración del Congreso Nacional correspondiente, el informe que requiera anualmente el IFE, el cual deberá ser firmado por, el Presidente, El Titular de la Secretaría General y de Coherencia, y el Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales del Comité Ejecutivo Nacional. Y de ser posible, los avances de los resultados de los primeros meses del año en curso.
- k) Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto de la Agrupación y celebrar los contratos respectivos hasta por la cantidad contemplada en la partida específica para eventualidades en el presupuesto de ingresos y egresos del año que se trate.
- l) El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente y **Secretaría de Asuntos Jurídicos**, a falta de designación específica.
- m) Designar al personal que preste sus servicios en las oficinas Nacionales.
- n) Las demás que les confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.
- o) **Todos los informes oficiales, requeridos por cualquier instancia deberán ser entregados por el Presidente Nacional de México Coherente a menos que el Comité Ejecutivo Nacional designe a otra persona para alguna actividad específica.**

CONGRESOS ESTATALES

Artículo 25.- Los Congresos Estatales son la Autoridad Máxima en el ámbito de su competencia; siempre y cuando no contravengan las resoluciones del Congreso Nacional ni los objetivos de México Coherente, sus resoluciones tomadas por mayoría, son definitivas, inapelables y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de su estado.

Artículo 26.- Los Congresos Estatales se celebrarán en forma Ordinaria una vez al año los cuales deberán ser previos al Congreso Nacional, en octubre y en forma extraordinaria cuando las condiciones así lo requieran.

Artículo 27.- La convocatoria a los Congresos Estatales deberá ser convocados por el Comité Ejecutivo Estatal, y firmada por el presidente estatal en cuestión.

Artículo 28.- La convocatoria a **sesión ordinaria** deberá hacerse cuando menos con treinta días naturales de **anticipación y con cinco días para sesión extraordinaria**, por la página web de la Agrupación. Dicha convocatoria deberá contener, **fecha, lugar, hora y el orden del día** y los pormenores temporales y espaciales para su celebración. **Invariablemente de entre los puntos del orden del día, deberá contener como uno de sus puntos a tratar**, un reporte de informe del dinero y actividades que se realizaron en el ejercicio de ese año. Ese reporte deberá contar con las especificaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29.- Los Congresos Estatales estarán integrados de la siguiente forma:

El Comité Ejecutivo Estatal y los representantes electos en los Asambleas municipales y/o delegacionales. En caso de que no existan Comités Delegacionales o Municipales, será con los afiliados que soliciten al Comité Ejecutivo Estatal asistir al Congreso

El quórum máximo a los Congresos Estatales será de 100 asistentes.

El Comité Ejecutivo Estatal funcionará como la mesa directiva.

Para que un Congreso Estatal sea válido se requiere la asistencia de la mitad más uno en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los integrantes que asistan dos horas más tarde.

Artículo 30.- Son facultades de los Congresos Estatales:

- a) Aprobar los Reglamentos Estatales de la Agrupación o sus reformas así como la Estrategia Estatal General, siempre y cuando no contravengan al presente Estatuto y objetivos Nacionales y las deliberaciones finales del Congreso Nacional así como los objetivos primarios fundacionales de México Coherente.
- b) Aprobar el presupuesto Estatal de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos.
- c) **Elegir** cada tres años al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente de México Coherente.
- d) **Elegir a los representantes que asistirán al Congreso Nacional.**
- e) Conocer de:
 - i. El reglamento estatal de la Administración de la Agrupación.
 - ii. El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los directivos y empleados de la Agrupación en el Estado que manejen fondos y bienes de la misma durante su gestión.
 - iii. En caso de cualquier eventualidad el Presidente y el Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Estatales, deberá contactarse por medio de una petición formal con sus homólogos nacionales para decidir la cuestión.
- f) Desahogar el orden del día contenido en la convocatoria y
- g) Las demás que le confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.

CONSEJO ESTATAL

Artículo 31.-

Su conformación será la siguiente:

- a) Por los Presidentes de cada una de las Delegaciones o Municipios que componen la entidad **mas el Presidente Estatal. Estos no necesitarán tomar cargo, ya que por ser presidentes municipales o delegacionales forman parte del Consejo Estatal.**

Artículo 32.- El Consejo Estatal se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al semestre, **podrá hacerlo vía videoconferencia, levantando minuta de la misma**, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 33.- Son facultades del Consejo Estatal:

- a) Verificar que se dé cumplimiento a las resoluciones acordadas en los Congresos Nacional y Estatal.
- b) Difundir ampliamente las resoluciones acordadas en Los Congresos Nacional y Estatal y dar seguimiento a las mismas.
- c) Analizar, discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos Municipales, o Delegacionales correspondientes.
- d) Las demás que le confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.

DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de dirección en su ámbito **de competencia**.

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo estará integrado por ocho miembros electos mediante la fórmula de planilla o por voto directo, universal secreto **o no (votación económica)**, entre los miembros de México Coherente presentes en el Congreso Estatal.

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo funcionará en pleno y a través de Secretarías, sesionará regularmente cuando menos una vez cada mes y su estructura descansará en:

- a) PRESIDENTE
- b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA
- c) SRIA. ORGANIZACION
- d) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES
- e) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES
- f) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA
- g) SRIA. GESTION SOCIAL
- h) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Nacional y Estatal.
- b) Dirigir la política de la Agrupación en su estado cumpliendo su declaración de principios, Estatuto y su Estrategia General.
- c) Representar a la Agrupación a nivel estatal y ante las Autoridades Públicas y Privadas que se requiera.
- d) Establecer y normar las relaciones o alianzas necesarias para la consecución de sus objetivos, con las organizaciones necesarias a nivel estatal.
- e) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como las propuestas de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social vía su Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales.
- f) Presentar cada año ante el Congreso Estatal un informe general de lo realizado durante su gestión en ese período, así como del estado que guarda la Agrupación.
- g) Ese informe deberá ser entregado de manera semestral al Comité Ejecutivo Nacional. Uno a medio término y el segundo treinta días naturales antes del Congreso Nacional **que** cumpla con el formato indicado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Tener a disposición de los miembros, un mes antes de la fecha de celebración del Congreso Estatal correspondiente, un informe pormenorizado y el Estado de Rendimiento y/o Pérdidas, con un detalle de cada cuenta debidamente firmado por El Presidente, El Titular de la Secretaría General y de Coherencia, y el Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales del Comité Ejecutivo Estatal.
- i) Participar en todas las operaciones que sean necesarias para realizar los objetivos de México Coherente.

- j) El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente, a falta de designación específica. **Bajo aprobación del Comité Ejecutivo Nacional sin olvidar que las únicas dos personas facultadas para firmar a nombre de la agrupación son el Titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Presidente Nacional, los cuáles son los representantes legales de México Coherente.**
- k) Designar al personal que preste sus servicios en las oficinas Estatales.
- l) Las demás que les confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.

DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES O MUNICIPALES.

Artículo 38.- Son facultades de las Asambleas Delegacionales o Municipales:

- a) Elegir al Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal, correspondiente, de acuerdo con la convocatoria emitida por el Consejo estatal del que se trate.
- b) Elegir a los **representantes** de su ámbito para los Congresos Estatales. **Los presidentes de los Comités Ejecutivos Delegacionales o Municipales deben ir forzosamente a los Congresos Estatales.**
- c) Designar a las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Agrupación, en su ámbito.
- d) Conocer del presupuesto anual de ingresos y egresos Estatales y Delegacionales o Municipales.
- e) Conocer de:
 - i. Los reglamentos e informes de las instancias de dirección de la Agrupación Política Nacional, México Coherente.
 - ii. Los informes de actividades del Comité Ejecutivo, Delegacional o Municipal de que se trate.
 - iii. Del informe anual que presentan los niveles Municipales o Delegacionales al Comité Ejecutivo Estatal y el que la Secretaría de Administración y Asuntos **Fiscales presentará al IFE y a los organismos externos a México Coherente.**
- f) Suscribir y ver por el reclutamiento de nuevos miembros para México Coherente.
- g) Las demás que le confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.

Esta asamblea tiene como máximo de asistentes cincuenta miembros activos. Podrán asistir los miembros activos que lo deseen conforme al principio de “conforme vayan llegando los avisos al comité municipal o delegacional para que éstos los anoten”.

COMITES EJECUTIVOS DELAGACIONALES O MUNICIPALES

Artículo 39.- El Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal es la instancia permanente de dirección y representación en el ámbito de su competencia.

Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal funcionará en pleno y sesionará regularmente cuando menos una vez al mes. Estará conformado por cinco integrantes. Los cuáles serán:

- a) PRESIDENTE
- b) SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES
- c) SECRETARIA DE CAPTACION Y AFILIACION A MEXICO COHERENTE
- d) **SECRETARIA DE ORGANIZACION**
- e) **SECRETARIA DE GESTION SOCIAL**
 - i. Las demás actividades serán encomendadas a una persona o un grupo de personas bajo el título específico de:
 - ii. Los integrantes de la Comisión creada tendrán un mandato el cual no podrá durar más de **tres** años. Además podrá ser encomendada esa tarea a la misma persona o grupo de personas en el ciclo siguiente pero no más de una vez. Cuando una comisión requiera seguir trabajando por más de tres años, la saliente deberá tener una junta para entregar su trabajo y exponer dudas y experiencias a la nueva comisión durante su periodo de encargo.

- iii. **Para que existan Asambleas y Comités Municipales en una misma entidad federativa es porque existen al menos doscientos un, (201) miembros activos en el estado y podrá ser una asamblea y Comité Ejecutivo Municipal a partir de que cuenten con veinte miembros activos en la delegación o municipio tal.**
- iv. **Para que un Comité Ejecutivo Delegacional o municipal se conforme debe contar con sus cinco miembros y tener por lo menos veinte afiliados en su demarcación.**
- v. **El Comité Ejecutivo delegacional o municipal estará integrado por cinco miembros electos mediante la fórmula de planilla o por voto directo, universal, secreto o no (votación económica), entre los miembros de México Coherente presentes en el Congreso Estatal.**

Artículo 41.- Son facultades del Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de El Congreso Nacional, Congreso Estatal, y Asamblea Delegacional o Municipal correspondiente; así como los mecanismos estratégicos acordados para tal efecto por el Consejo Estatal.
- b) Dirigir la política de su Delegación o Municipio cumpliendo los valores, misión, visión, objetivos y declaración de principios de la Agrupación, su Estatuto y su Estrategia general.
- c) Representar a la Agrupación a nivel Delegacional o Municipal y ante las Autoridades públicas y privadas que se requiera en su ámbito.
- d) Elaborar y mantener actualizado el Padrón de los miembros a la Delegación o Municipio, cumpliendo con el reglamento respectivo.
- e) Presentar cada año ante la Asamblea Delegacional o Municipal un informe general de lo realizado durante su gestión en ese período, así como del estado que guarda la Agrupación.
- f) Designar al personal que preste sus servicios en las oficinas de su Delegación o Municipio.
- g) Las demás que le confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.

CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

Artículo 42.- De Las Comisiones:

- a) Se podrán formar Comisiones entre los organismos y miembros activos de México Coherente con algún fin que coadyuve en los intereses de la presente **agrupación**. El trabajo de las comisiones será por el beneficio del País.
- b) **Durarán hasta tres años en todos los niveles y podrán ser cambiadas a petición de los integrantes de éstos o por los Comités Ejecutivos del nivel que corresponda o superior.**
- c) Deberán desaparecer en cuanto los objetivos fundacionales de la Comisión sean cumplidos.
- d) Serán designadas y reconocidas por los Comités Ejecutivos del nivel correspondiente.
- e) Presentarán un informe **anual** de su Gestión.
- f) Al final de su periodo deberán elaborar un informe formal sobre el porqué se logró o no de los objetivos y el proceso llevado a cabo por la Comisión.
- g) Los medios que tengan para su desarrollo las comisiones deberán estar apegados a este estatuto y toda la ideología de México Coherente.
- h) Nadie puede ser reelegido para el mismo puesto dentro de misma Comisión consecutivamente.
- i) Las comisiones se llevarán a cabo de la siguiente forma: **Guía**, y Comisionados con tareas específicas.

Artículo 43.- El Congreso Nacional de la Agrupación designará al órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los miembros activos y vigilar la correcta aplicación del presente Estatuto. El cuál se denominará Comisión **Nacional** de Honor y Justicia. En ésta existirán los juicios positivos y negativos de los miembros.

Artículo 44.- Los integrantes de la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia, durarán en su cargo tres años.

Artículo 45.- Para formar parte de las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia, los comisionados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de un año afiliado a la Agrupación. (En caso del primer año es atípico y se propondrán y aprobarán **en el proceso de Congresos Estatales y Nacional 2012**).
- b) No pertenecer a ninguna instancia de dirección de la Agrupación.
- c) No podrán ser reelectos en el cargo de manera consecutiva.
- d) Estarán conformadas por entre 3 y 5 miembros de México Coherente.

Artículo 46.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrán en sus respectivos ámbitos de competencia las siguientes facultades:

- a) Proteger la vigencia de los derechos de los miembros activos, frente a cualquier violación.
- b) **Definir si existió** incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquier miembro activo y exigir su cumplimiento.
- c) Garantizar el cumplimiento de este Estatuto y los objetivos Fundacionales de México Coherente así como las resoluciones tomadas en los congresos o asambleas en los tres niveles en los que está dividida esta APN.
- d) Aplicar las sanciones correspondientes a quien ataña en caso de existir violaciones en cualquier proceso de elección.
- e) En caso de juicio, la **Nacional** Comisión de Honor y Justicia se convertirá en juez de la cuestión y para que proceda el juicio deberá de existir alguien o algo que acuse. Y el acusado deberá defenderse.
- f) La Comisión **Nacional** de Honor y Justicia velará por la aplicación de las sanciones que establece el presente Estatuto y sus Reglamentos a los infractores de acuerdo a su responsabilidad. El castigo lo ejecutará la Comité Ejecutivo correspondiente.
- g) Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Impulsar los juicios positivos y negativos que se requieran hacia adentro de la Agrupación.
- i) Anualmente deberá presentar un informe al Comité Ejecutivo Nacional de sus acciones.
- j) Tras una revisión de este informe por el Comité Ejecutivo Nacional deberá ser publicado por la Secretaría de Prensa y Comunicación Social Nacional, por los medios tradicionales de comunicación hacia adentro de México Coherente y en el sitio web de la agrupación antes mencionada.

Artículo 47.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá:

- a) De las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los órganos nacionales en primera instancia.
- b) De las quejas por actos u omisiones de los órganos Estatales, Municipales, o Delegacionales en segunda instancia, después de la resolución correspondiente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, o cuando ésta no haya sido integrado o no dictase resolución en treinta días a partir de la presentación del escrito de queja, en primera instancia.
- c) De las quejas o controversias de Coherencia y acciones en todos los niveles y jurisdicciones dentro de la APN presente cuando no puedan ser resueltas en su estado respectivo.
- d) **Cuenta con facultad de atracción.**

Artículo 48.- Las resoluciones que tome esta Comisión son de acatamiento obligatorio para los miembros activos y para los órganos de dirección y solamente en caso de expulsión podrán ser revocadas por el Consejo Nacional.

Artículo 49.- Todo miembro o toda instancia de la agrupación podrán concurrir ante la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia para hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de las normas estatutarias cuando estime que hayan sido violadas o vulneradas por algún órgano, instancia de dirección, de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos, por sus integrantes o por cualquier afiliado, presentando un escrito de queja. La Comisión Nacional de Honor y Justicia sólo podrá actuar a petición de la parte interesada, siempre y cuando sean miembros, con plenos derechos de la Agrupación.

Artículo 50.- Los comisionados son recusables y están impedidos de conocer queja alguna en los siguientes casos:

- a) Si existe interés personal en el asunto que haya motivado la queja.
- b) Si tiene amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
- c) En caso de estar impedido el comisionado lo hará del conocimiento del pleno de la Comisión para ser sustituido. En caso de recusación, la Comisión deberá solicitar informe al comisionado aludido para que dentro de las siguientes veinticuatro horas lo rinda; si el comisionado niega la causa del impedimento, se realizará una audiencia de derecho dentro de los tres días siguientes para presentar las pruebas pertinentes y resolver si se admite o de desecha la causa del impedimento.

Artículo 51.- Corresponde a las Comités Ejecutivos de los niveles correspondientes de aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este Estatuto.

- a) Amonestación
- b) Inhabilitación para participar en los órganos de Dirección.
- c) Suspensión de derechos como miembro de México Coherente.
- d) Expulsión definitiva de la agrupación.

Artículo 52.- La expulsión del miembro procederá cuando el acto u omisión objeto de la queja o apelación:

- a. Compruebe la malversación del patrimonio de la Agrupación para lucro personal. (Remisión a las autoridades)
- b. Compruebe que se ha recibido cualquier beneficio para sí o para cualquier persona física o moral, patrimonial o de cualquier otra naturaleza, o se ha participado en cualquier actividad que reporte un lucro personal en virtud al desempeño de su cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección de la Agrupación, siempre que dicho beneficio no esté previsto por las leyes o por el presente Estatuto, como la remuneración o pago debido por esa actividad o desempeño.
- c. Incumplimiento reiterado y sistemático de Coherencia a los presentes valores, objetivos, estatuto, comisiones de trabajo, puestos de dirección, representación y gobierno de la Agrupación.

Artículo 53.- Se harán acreedores a las sanciones establecidas en las fracciones 2, 3, ó 4 del Artículo 51 del presente Estatuto quien:

- a. Ocasionen daño grave a la unidad o imagen de la Agrupación, difamando o faltando al respeto y solidaridad entre los miembros.
- b. Cometan actos de violencia física contra otros miembros, así como contra el patrimonio de la Agrupación.
- c. No acaten los resolutivos de las comisiones. La expulsión, sólo podrá ser aplicada desde la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 54.- Los Organos de Dirección podrán hacer amonestaciones. En caso de violaciones graves y de urgente resolución, podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los miembros, siempre y cuando emitan la denuncia y petición respectiva a la Comisión de Honor y Justicia competente y mientras ésta resulte en lo procedente. Estas sanciones seguirán vigentes aún en el caso de que apele a ellas, mientras el órgano respectivo no resuelva el asunto de fondo.

Artículo 55.- Para que la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia pueda sancionar a los integrantes de los Consejos y Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, deberá previamente declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION

Artículo 56.- La Agrupación México Coherente se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- b) Por así decidirlo en Congreso Nacional con una mayoría calificada del ochenta por ciento de los presentes.
- c) Por resolución de Autoridad Judicial competente.

CAPITULO SEPTIMO DE LA FUNCION DE LAS SECRETARIAS

Artículo 57.-Las funciones de todas las Secretarías deberán ser cubiertas por el Comité Ejecutivo Nacional en caso de que no se tengan a los suficientes voluntarios a los puestos estatales y delegacionales. Nuestro esquema de puestos debe apegarse a la realidad. Todas las personas que tengan cargo reconocido dentro de las Secretarías o Comisiones tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Promover el crecimiento de miembros a la Agrupación.
- b) Velar por que el estatuto y los objetivos fundacionales tanto como los acordados en los Congresos o Asambleas se cumplan a cabalidad.
- c) Vivir una vida coherente para dar el ejemplo a la demás Agrupación.
- d) Estar pendiente de los métodos de la consecución de los objetivos.
- e) Participar capacitando a los miembros de México Coherente.
- f) Ayudar en todo lo que se pida ya sea o no de su secretaría o cargo específico para colaborar con el buen funcionamiento de México Coherente.
- g) Las Secretarías Estatales y Delegacionales o Municipales deberán entenderse en primer instancia con sus homólogos superiores, en caso de dudas o quejas sobre el funcionamiento de éste, lo harán al presidente inmediato superior de México Coherente. En caso de no estar satisfecho con la resolución deberá ser enviado al Comité Ejecutivo Nacional para la resolución última. Salvo en caso de que sea tema de la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia.
- h) Cada titular de secretaría o presidente podrá designar de entre los miembros activos de México Coherente a sus ayudantes o colaboradores.
- i) Las secretarías contarán con Titulares o Secretarios y Colaboradores que serán designados por los Titulares o Secretarios.
- j) Todas las secretarías deberán presentar informes **anuales** de sus actividades al presidente correspondiente a su nivel. **Y cuando el presidente lo requiera sobre temas específicos.**
- k) Los informes de los niveles estatal y delegacional o municipal deberán estar dirigidos a su homólogo superior y serán semestrales.

Artículo 58.- De las funciones que deberán desempeñar **LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.**

Todas las secretarías deberán acompañar a la presidencia en los eventos que ésta les requiera. Asimismo todas las actividades no previstas en este estatuto deberán ser asignadas por el mismo CEN, para que alguien dentro o fuera de estos cargos lo realice.

- a) PRESIDENTE
 - i. Representar a México Coherente en toda actividad que se realice y en la vida diaria.
 - ii. Será por obligación uno de los representantes legales de la Agrupación.
 - iii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate **en todo ámbito y reunión.**
 - iv. Revisar todos los reportes de las Secretarías Nacionales.
 - v. Firmar los nombramientos de los Comités Ejecutivos Estatales.
 - vi. Enlazar con otras agrupaciones y asociaciones civiles para lograr tener un mayor impacto a nivel nacional.
 - vii. Verificar y aprobar lo que las Sedes Estatales o Delegacionales y Municipales quieran publicar en la página de la Agrupación.
 - viii. Proponer proyectos e iniciativas a quien corresponda que ayuden a cumplir los objetivos de México Coherente.
 - ix. Mantener contacto con las bases sociales de México Coherente.
 - x. **También podrá entregar al IFE, los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.**

- b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA
- i. Llevar a cabo la minuta de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y en las reuniones con otros grupos o en los Congresos Nacionales.
 - ii. Llevar a cabo el control y los archivos de la Agrupación.
 - iii. Ordenar y mantener en buen estado toda la información relacionada a México Coherente.
 - iv. Mantener ordenado y actualizado junto con la Secretaría de Organización y Gestión Social el padrón completo de la Agrupación.
- c) SRIA. ORGANIZACION
- i. Organizar los eventos que requiera el Comité Ejecutivo Nacional.
 - ii. Quedará a cargo de la logística de las reuniones.
- d) SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS
- i. Será por obligación uno de los representantes legales de la Agrupación.
 - ii. Llevará a cabo todos los trámites y gestiones ante órganos públicos y privados que requiera la Agrupación.
 - iii. Estar pendiente de cumplir los requisitos legales que el Instituto Federal Electoral pida a México Coherente.
 - iv. **Representar a la Agrupación en pleitos y cobranzas y en cuestiones legales.**
- e) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES
- i. Llevar a cabo negociaciones y relaciones con otros grupos que puedan coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos, programa de acción misión y visión y planes de México Coherente.
 - ii. Representar a la agrupación en los eventos que se necesiten.
 - iii. Formar y fortalecer lazos de trabajo y cooperación con otros grupos.
 - iv. Acompañar al Presidente a los eventos que éste requiera.
- f) SRIA. PRENSA Y COMUNICACION SOCIAL
- i. Manejar la Página de Internet de la Agrupación.
 - ii. Manejar el Facebook y el Twitter de México Coherente.
 - iii. Actualizar la Página de internet.
 - iv. Subir a ésta la información que el Comité Ejecutivo Nacional decida.
 - v. **Calendarizará las cosas que el Comité Ejecutivo Nacional decida y las hará públicas vía Facebook, Twitter.**
 - vi. Mantener un estrecho contacto con la presidencia en caso de que se tenga que publicar algo con premura.
 - vii. Ampliar los espacios de comunicación con los que cuenta México Coherente.
 - viii. Mantener las comunicaciones de la agrupación en la vanguardia tecnológica.
 - ix. **En caso de contacto con la prensa ayudar para el buen desarrollo de este acercamiento.**
 - x. Sólo el Titular de la Secretaría de Prensa y Comunicación Social tendrá acceso directo a las cuentas electrónicas de cualquier tipo de México Coherente. Los demás que quieran aportar algo en ideas o debate al desarrollo de México Coherente virtual lo harán desde sus cuentas personales-**oficiales**.
 - xi. Existirán cuentas institucionales para dialogar sobre estos temas como: presidencia.mexicocoherente.ejemplo
- g) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES
- i. Crear y difundir estudios e información que puedan interesar a los miembros de México Coherente.
 - ii. Crear e impulsar proyectos de conocimiento que incidan en el desarrollo y alcance de los objetivos de México Coherente.

- iii. Escribir por lo menos una vez al mes en el Facebook, Sitio Web y Twitter de la Agrupación para difundir información de la misma.
 - iv. Mantener un fuerte vínculo con la Secretaría de Formación y Capacitación Política para lograr alcanzar los objetivos de México Coherente.
- h) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA
- i. Dar cursos y talleres a los miembros de México Coherente para conseguir su capacitación política.
 - ii. Enterar a sectores sociales sobre los derechos y obligaciones políticas que como ciudadanos mexicanos tenemos.
 - iii. Llevar a cabo todas las actividades de capacitación que se requieran para conseguir nuestros objetivos.
 - iv. Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con presidencia del **Comité Ejecutivo Nacional**, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general.
- i) SRIA. GESTION SOCIAL
- i. Conseguir miembros constantemente **para México Coherente y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos.**
 - ii. Ayudar en su capacitación.
 - iii. Mantener un constante contacto con las bases sociales de la **agrupación.**
- j) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES
- i. Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos de la Agrupación, así como los acuerdos de los Congresos Nacional y Estatales respectivas, legalmente formados.
 - ii. Establecer los sistemas y el reglamento adecuado conforme a las cuales normará su función como órgano Especial de Control Administrativo.
 - iii. Reunirse cuando menos cada treinta días, para tratar los asuntos de su competencia.
 - iv. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
 - v. Emitir dictamen sobre los informes financieros semestrales, anuales y trienales que presentarán las demás secretarías y Comisiones de su nivel respectivo. Al final la Secretaría Nacional de Administración y Asuntos Fiscales será la que evalúe el desempeño económico total de México Coherente y todos sus organismos.
 - vi. Recibir y dar seguimiento a las inconformidades sobre los asuntos de su competencia y que de acuerdo al reglamento sean presentadas por los miembros activos de México Coherente según el nivel que se trate.
 - vii. La administración, custodia y asignación de los fondos de México Coherente.
 - viii. **Deberá hacer y también podrá entregar al IFE, los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.**

Artículo 59.- De las funciones que deberán desempeñar **LOS MIEMBROS** de los COMITES EJECUTIVOS ESTATALES.

Todas las secretarías deberán acompañar a la presidencia en los eventos que esta les requiera. Asimismo todas las actividades no previstas en este estatuto deberán ser asignadas por el mismo CEE, para que alguien dentro o fuera de estos cargos lo realice.

a) PRESIDENTE

- i. Representar a México Coherente en toda actividad que se realice y en la vida diaria.
- ii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate en su **Comité Ejecutivo Estatal.**
- iii. Revisar todos los reportes de las Secretarías Estatales.
- iv. Enlazar con otras agrupaciones y asociaciones civiles para lograr tener un mayor impacto a nivel estatal.

- v. Proponer proyectos e iniciativas a quien corresponda que ayuden a cumplir los objetivos de México Coherente.
 - vi. Mantener contacto con las bases sociales de México Coherente.
 - vii. Comunicarse cuando menos una vez al mes vía electrónica o telefónica con la Presidencia Nacional.
- b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA**
- i. Llevar a cabo la minuta de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y en las reuniones con otros grupos o en los Congresos Estatales.
 - ii. Llevar a cabo el control y los archivos de la Agrupación a nivel estatal.
 - iii. Ordenar y mantener en buen estado toda la información relacionada a México Coherente.
 - iv. Mantener ordenado y actualizado junto con la secretaría de Organización y Gestión Social el padrón estatal de la Agrupación.
- c) SRIA. ORGANIZACION**
- i. Organizar los eventos que requiera el Comité Ejecutivo Estatal.
 - ii. Quedará a cargo de la logística de las reuniones estatales.
- d) SRIA. RELACIONES Y NEGOCIACIONES**
- i. Llevar a cabo negociaciones y relaciones con otros grupos que puedan coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y programas de México Coherente a nivel estatal.
 - ii. Representar a la APN en los eventos que se necesiten.
 - iii. Formar y fortalecer lazos de trabajo y cooperación con otros grupos.
 - iv. Acompañar al Presidente a los eventos que este requiera.
- e) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES**
- i. Crear y difundir estudios e información que puedan interesar a los miembros de México Coherente.
 - ii. Crear e impulsar proyectos de conocimiento que incidan en el desarrollo y alcance de los objetivos de México Coherente.
 - iii. Mantener un fuerte vínculo con la Secretaría de Formación y Capacitación Política para lograr alcanzar los objetivos de México Coherente.
- f) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA**
- i. Dar cursos y talleres a los miembros de México Coherente para conseguir su capacitación política.
 - ii. Enterar a sectores sociales sobre los derechos y obligaciones políticas que como mexicanos tenemos.
 - iii. Llevar a cabo todas las actividades de capacitación que se requieran para conseguir nuestros objetivos.
 - iv. Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con Presidencia del **Comité Ejecutivo Estatal**, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general.
- g) SRIA. GESTION SOCIAL**
- i. Conseguir miembros constantemente a nuestra Agrupación **y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos.**
 - ii. Ayudar en su capacitación.
 - iii. Mantener un constante contacto con las bases sociales de la **agrupación.**
- h) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES**
- i. Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos de la Agrupación, así como los acuerdos de los Congresos Nacional y Estatales respectivas, legalmente formados.
 - ii. Establecer los sistemas adecuados conforme a las cuales normara su función como órgano Especial de Control Administrativo.

- iii. Reunirse cuando menos cada treinta días, para tratar los asuntos de su competencia.
- iv. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- v. Emitir dictamen sobre los informes financieros semestrales, anuales y trienales que presentarán las demás secretarías y Comisiones de su nivel respectivo.
- vi. Recibir y dar seguimiento a las inconformidades sobre los asuntos de su competencia y que de acuerdo al reglamento sean presentadas por los miembros activos de México Coherente según el nivel que se trate.
- vii. La administración, custodia y asignación de los fondos previamente establecidos por el Consejo Estatal.

Artículo 60.- De las funciones que deberán desempeñar **los miembros** de los comités ejecutivos delegacionales o municipales.

a) PRESIDENTE

- i. Representar a México Coherente en toda actividad que se realice y en la vida diaria.
- ii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate **en su ámbito de competencia.**
- iii. Revisar todos los reportes de su Delegación o Municipio.
- iv. Enlazar con otras agrupaciones y asociaciones civiles para lograr tener un mayor impacto a nivel estatal.
- v. Proponer proyectos e iniciativas a quien corresponda que ayuden a cumplir los objetivos de México Coherente.
- vi. Mantener contacto con las bases sociales de México Coherente.
- vii. Comunicarse cuando menos una vez al mes vía electrónica o telefónica con la Presidencia Estatal.

b) SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES

- i. Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos de la Agrupación, así como los acuerdos de los Congresos Nacional y Estatales respectivas, legalmente formados.
- ii. Establecer los sistemas adecuados conforme a las cuales normará su función como órgano Especial de Control Administrativo.
- iii. Reunirse cuando menos cada treinta días con su presidente, para tratar los asuntos de su competencia.
- iv. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- v. Crear y someter a revisiones todos los informes que le soliciten sus homólogos superiores.

c) SECRETARIA DE CAPTACION Y AFILIACION A MEXICO COHERENTE

- i. Conseguir más miembros para México Coherente
- ii. Afiliar y mantener ordenadas las afiliaciones a esta agrupación.
- iii. Mantener el contacto con las bases sociales de México Coherente.

d) SECRETARIA DE ORGANIZACION

- i. **Organizar los eventos**
- ii. **Queda a cargo de la logística de los mismos**

e) SECRETARIA DE GESTION SOCIAL

- i. **Conseguir miembros constantemente para México Coherente y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos.**
- ii. **Ayudar en su capacitación.**
- iii. **Mantener un constante contacto con las bases sociales de la agrupación.**

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El estatuto es vigente a partir de que el Consejo General emita la declaratoria constitucional de registro de la agrupación y sus documentos básicos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo IV.- El domicilio de la Agrupación, para todos los efectos legales se fijará en México, D. F., sin embargo la Agrupación podrá establecer oficinas o dependencias estatales regionales o municipales en cualquier parte de la república, así como señalar domicilios convencionales donde se considere necesario.</p> <p>Artículo V.- El patrimonio de la Agrupación se constituirá por las aportaciones definitivas o en comodato, directas o en especie con que los miembros activos contribuyan en el acto de la constitución o con posterioridad, con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se convengan para tal efecto; con las donaciones y aportaciones de públicos y privados que, sin condicionamiento alguno, otorguen a la Agrupación, y en general con los bienes muebles e inmuebles que se integren a la propiedad de la Agrupación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p>Artículo VI.- Los objetivos de la Agrupación son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) Inculcar, promover y exigir la responsabilidad y honestidad de todos los servidores públicos. 10) Sembrar e impulsar el vínculo entre academia y política que desemboque en una mejor aplicación de las teorías de política y gobierno a la realidad nacional. 	<p>Artículo 4.- El domicilio de la Agrupación, para todos los efectos legales se fijará en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la Agrupación podrá establecer oficinas o dependencias estatales regionales o municipales en cualquier parte de la república, así como señalar domicilios convencionales donde se considere necesario.</p> <p>Artículo 5.- El patrimonio de la Agrupación se constituirá por las aportaciones definitivas o en comodato, directas o en especie con que los miembros activos contribuyan en el acto de la constitución o con posterioridad, con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se convengan para tal efecto; con las donaciones y aportaciones públicas y privadas que, sin condicionamiento alguno, otorguen a la Agrupación, y en general con los bienes muebles e inmuebles que se integren a la propiedad de la misma.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p>Artículo 6.- Los objetivos de la Agrupación son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) i) Inculcar, dar ejemplo, promover y exigir la responsabilidad y honestidad de todos los servidores públicos. j) Impulsar el vínculo entre academia y política que desemboque en una mejor aplicación de las teorías de política y gobierno a la realidad nacional. 		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>11) (...)</p> <p>12) Innovar en medios de comunicación para poder tener una mayor difusión de pensamientos y teorías políticas que puedan incurrir benéficamente para el perfeccionamiento del país.</p> <p>13) (...)</p> <p>14) (...)</p> <p>15) (...)</p> <p>16) (...)</p> <p>17) (...)</p> <p>18) Promover la realización de eventos, actos, concentraciones y movilizaciones de los miembros para que, con fundamento y apoyo en los términos del Artículo Octavo Constitucional, se les dé respuesta a las promociones y solicitudes que se formulen ante las autoridades que en derecho correspondan.</p> <p>19) (...)</p> <p>20) (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p>Artículo VII.- (...)</p> <p>1.- (...)</p> <p>2.- (...)</p> <p>3.- (...)</p> <p>4.- (...)</p> <p>Artículo VIII.- (...)</p> <p>Artículo IX.- (...)</p> <p>Artículo X.- (...)</p>	<p>k) (...)</p> <p>l) Innovar en medios de comunicación social para poder tener una mayor difusión de pensamientos y teorías políticas que puedan incurrir benéficamente para el perfeccionamiento del país.</p> <p>m) (...)</p> <p>n) (...)</p> <p>o) (...)</p> <p>p) (...)</p> <p>q) (...)</p> <p>r) Promover la realización de eventos, actos, concentraciones y movilizaciones de los miembros</p> <p>s) Además de brindar el apoyo con fundamento y apoyo en los términos del Artículo Octavo Constitucional, se les dé respuesta a las promociones y solicitudes que se formulen ante las autoridades que en derecho correspondan.</p> <p>t) (...)</p> <p>u) (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p>Artículo 7.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>Artículo 8.- (...)</p> <p>Artículo 9.- (...)</p> <p>Artículo 10.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>1. Derechos</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> <p>7. (...)</p> <p>8. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal o representativo e intransferible.</p> <p>9. Vigilar que los recursos económicos se apliquen a los fines y objetivos de la Agrupación; podrán examinar el reporte que elabore la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional para el IFE; y con base en ello proponer nuevos procedimientos o modificaciones a los mismos para conseguir un mejor control y destino de las aportaciones a la Agrupación, Asimismo podrán denunciar las desviaciones e irregularidades al Congreso Nacional que hayan sido detectadas.</p>	<p>1. Derechos</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p> <p>h) El voto es universal, libre, secreto o no (votaciones económicas), directo, personal o representativo e intransferible. Excepto cuando se llame a una votación económica, la cual será personal, intransferible, representativa, libre, universal, pero no secreta.</p> <p>i) Vigilar que los recursos económicos se apliquen a los fines y objetivos de la Agrupación; podrán examinar el reporte que elabore la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional para el Instituto Federal Electoral; y con base en ello proponer nuevos procedimientos o modificaciones a los mismos para conseguir un mejor control y destino de las aportaciones a la Agrupación, asimismo podrán denunciar las desviaciones e irregularidades que hayan sido detectadas al Congreso Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>10. Este tipo de peticiones o modificaciones deberán ser enviadas por escrito al Presidente de la Agrupación y al Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional, para su revisión y respuesta. En la respuesta se deberá agradecer por la observación o petición, y en caso de que funcione, se pondrá en la minuta de la Agrupación para que el día del Congreso Nacional en el cual se decidirá que se hará con esta modificación.</p> <p>11. En caso de que no se esté de acuerdo con las decisiones tomadas, podrá reportar su molestia ante las autoridades externas competentes en la materia, ya sea de corte electoral o cualquier otra índole.</p> <p>12. Separarse voluntariamente de ser miembro activo mediante renuncia escrita que explique las razones de la misma.</p> <p>13. Impugnar las resoluciones emitidas por las instancias de dirección, coordinación y representación de la Agrupación ante la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando sean miembros activos.</p> <p>14. (...)</p> <p>15. (...)</p> <p>2. Obligaciones</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. Vigilar promover y hacer que se avance en los puntos establecidos en el artículo siete del presente documento, además de trabajar por acercar a la Agrupación al cumplimiento de la Misión y Visión del la APN presente.</p>	<p>j) Este tipo de peticiones o modificaciones deberán ser enviadas por escrito al Presidente de la Agrupación y al Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional, para su revisión y respuesta. En la respuesta se deberá agradecer por la observación o petición, y en caso de que proceda, se pondrá en la minuta de la Agrupación del Congreso Nacional en el cual se dará respuesta.</p> <p>k) En caso de que no se esté de acuerdo con las decisiones tomadas, podrá reportar su inconformidad ante las autoridades externas competentes en la materia, ya sea de corte electoral o cualquier otra índole.</p> <p>l) Separarse voluntariamente de la agrupación mediante renuncia escrita que explique las razones de la misma.</p> <p>m) Pedir explicación de las resoluciones emitidas por las instancias de dirección, coordinación y representación de la Agrupación ante la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando sean miembros activos.</p> <p>n) (...)</p> <p>o) (...)</p> <p>2. Obligaciones</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Vigilar promover y hacer que se avance en los puntos establecidos en el artículo seis del presente documento, además de trabajar por acercar a la Agrupación al cumplimiento de la Misión y Visión de la presente agrupación.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>4. Respetar y acatar las resoluciones del Congreso Nacional y demás instancias de organización de la Agrupación, sin perjuicio de su derecho a manifestar su inconformidad o punto de vista en el entendido de que las resoluciones del Congreso Nacional son inapelables.</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> <p>7. (...)</p> <p>8. (...)</p> <p>9. (...)</p>	<p>1.- Misión: Impulsar la coherencia, democracia, el federalismo y el crecimiento de una cultura política en México, a través de la paulatina modificación del sistema político mexicano creando e implementando propuestas y políticas ciudadanas, honestas, transparentes, sencillas, sustentables y responsables que hagan de la política una parte importante de la vida de los mexicanos. Asimismo promoveremos el ejercicio y conocimiento de los derechos y obligaciones políticos de los mexicanos a nivel nacional.</p> <p>2.- Visión: Ser una organización líder en la promoción de la coherencia nacional democrática y una cultura y vida política en la sociedad mexicana. Además de un referente en el fomento del uso de las obligaciones y derechos políticos con las que cuenta cada ciudadano mexicano.</p> <p>d) Respetar y acatar las resoluciones del Congreso Nacional y demás instancias de organización de la Agrupación.</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p> <p>h) (...)</p> <p>i) (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACION, REPRESENTACION Y DIRECCION DE LA AGRUPACION</p> <p>Artículo XI.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. (...) 5. (...) 6. (...) 7. (...) 8. (...) <p>Artículo XII.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- (...) 2.- (...) 3.- (...) <p>Artículo XIII.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La duración en los puestos de dirección de la Agrupación será de tres años para todos los niveles. 2. Los integrantes de las Instancias de Dirección en todos los niveles nunca podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por dos períodos consecutivos. Aun cuando haya estado en el puesto de manera interina. 	<p>CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACION, REPRESENTACION Y DIRECCION DE LA AGRUPACION</p> <p>Artículo 11.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) <p>Artículo 12.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) (...) c) (...) <p>Artículo 13.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La duración en los puestos de dirección de la Agrupación será de tres años para todos los niveles. Con opción a una reelección de tres años más. Después de esto no se puede dar un proceso de reelección para el mismo cargo. 2. Se deroga 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>3. (...)</p> <p>4. En caso de que en un estado no existan más que 200 miembros activos de México Coherente este se tendrá que manejar bajo el esquema de Sede Estatal y no podrá tener las figuras de Asambleas Delegacionales o Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales o Municipales.</p> <p>5. Para que existan diferentes Asambleas y Comites Municipales en una misma entidad federativa es porque existen al menos 201 miembros activos en el estado y podrá ser una asamblea y Comité Ejecutivo Municipal a partir de que cuenten con 40 personas en la demarcación.</p>	<p>b) (...)</p> <p>c) Para que se instale una nueva sede estatal de la Agrupación, ésta debe de contar con por lo menos dos miembros de su Comité Ejecutivo Estatal (Presidente y Titular de la secretaría de Administración y Fiscalización) y por lo menos veinte afiliados. Así como proporcionar el contrato de comodato o renta que el Comité Ejecutivo Nacional expedirá para esta cuestión. Cuando estos requisitos sean expedidos el Comité Ejecutivo Nacional deberá remitir una constancia de reconocimiento del Comité Estatal en cuestión y a sus miembros.</p> <p>d) En caso de que en una entidad federativa haya menos de doscientos (200) miembros activos de México Coherente, éste funcionará bajo el esquema de Sede Estatal y no podrá tener las figuras de Asambleas Delegacionales o Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales o Municipales.</p> <p>e) Para que existan diferentes Asambleas y Comités Municipales en una misma entidad federativa es porque existen al menos doscientos un (201) miembros activos en el estado y podrá ser una asamblea y Comité Ejecutivo Municipal a partir de que cuenten con veinte miembros activos en la delegación o municipio tal.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>iii. Después de los Congresos Estatal y Nacional, que son las instancias en donde debe existir el principio de representatividad. Los representantes deben rendir un informe a sus representados por medio de la página web de México Coherente y las resoluciones finales podrán ser consultadas por cualquier miembro activo de México Coherente por medio de la Página de Internet. Una semana después de terminados los Congresos.</p> <p>iv. La página de internet y/o todos los medios electrónicos y de comunicación de México Coherente y los medios electrónicos de la Agrupación deberán ser manejados por la Secretaría de Prensa y Comunicación Social Nacional.</p>	<p>iii. Los representantes se asignarán, de acuerdo a los porcentajes de ponderación en base a la participación relativa que se tenga en cada Estado, tomando como mínimo dos representantes por entidad. (Presidente y Titular de Administración y Asuntos Fiscales). En caso de que no se asignen los doscientos miembros para el congreso nacional o los cien estatales, los comités ejecutivos correspondientes podrán asignar los lugares sobrantes.</p> <p>iv. Después de los Congresos Estatal y Nacional, que son las instancias en donde debe existir el principio de representatividad. Los representantes deben rendir un informe a sus representados por medio de la página web de México Coherente y las resoluciones finales podrán ser consultadas por cualquier miembro activo de México Coherente por medio de la Página de Internet dos semanas después de terminados los Congresos.</p> <p>v. La página de internet y/o todos los medios electrónicos y de comunicación de México Coherente deberán ser operados por la Secretaría de Prensa y Comunicación Social Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>v. Todos los Organos de México Coherente tendrán derecho a poner en la página la información que consideren relevante para México Coherente. Y el Comité Ejecutivo Nacional seleccionará qué información se sube a la página y los medios electrónicos de la Agrupación. En caso de que no se suba, se le enviará una respuesta electrónica fundamentando el porqué no fue colgada en los medios requeridos.</p> <p>vi. Cada miembro Activo, representa nuestra Agrupación, pero tratos y cuestiones serias deberán ser llevadas a cabo por los Comités Ejecutivos del nivel correspondiente.</p> <p>vii. El comportamiento de todos los miembros activos debe ser ejemplar ya que no debemos olvidar que buscamos una política horizontal. Y en México Coherente todos cuentan.</p> <p>viii. Todos los miembros de México Coherente podrán llevar a cabo afiliaciones. (Entregar y rellenar la ficha, que será entregada a una persona con cargo reconocido dentro de la APN)</p>	<p>vi. Todos los Organos de México Coherente tendrán derecho a poner en la página, información que consideren relevante acerca de la agrupación. El Comité Ejecutivo Nacional dará su visto bueno a la información. Y dará la aprobación a la Secretaría de Comunicación Nacional para poner la información estatal. En caso de que ésta no se ponga en los medios electrónicos de la agrupación, el Comité Ejecutivo Nacional deberá informar del porqué a la persona u órgano que lo solicitó mencionando la causa.</p> <p>Se deroga</p> <p>vii. El comportamiento de todos los miembros activos debe ser ejemplar ya que no debemos olvidar que buscamos una política horizontal y federal. Y en México Coherente todos cuentan.</p> <p>viii. Todos los miembros de México Coherente podrán llevar a cabo afiliaciones. Que deberán ser entregadas a una persona con cargo reconocido dentro de la agrupación, para que estas se puedan anexar a la base de datos de la Agrupación.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>9. El Quórum para que pueda sesionar cualquier instancia de dirección de la Agrupación se constituirá como sigue:</p> <p>a) Con la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria para reunión ordinaria. Con Sesenta días de anticipación.</p> <p>b) Con un tercio de sus miembros, en segunda convocatoria para reunión ordinaria. Con 14 días de anticipación.</p> <p>c) Con quienes se presenten en tercera convocatoria para reunión ordinaria. Con 7 días de anticipación.</p> <p>d) Con la mitad en primera convocatoria para reunión extraordinaria. Con 5 días de anticipación.</p> <p>e) En segunda convocatoria con las personas que se presenten para reunión extraordinaria. Con dos días de anticipación.</p>	<p>i) Del Quórum:</p> <p>El quórum para que pueda sesionar cualquier instancia de dirección de la Agrupación se constituirá como sigue:</p> <p>i. Se establece que cualquier órgano de dirección de México Coherente para poder sesionar deberá hacerlo con el 50% +1 de sus miembros en primera convocatoria; con la tercera parte de los miembros en segunda convocatoria, dos horas más tarde; y con los que estén presentes en tercera convocatoria, una hora más tarde después de la segunda convocatoria.</p> <p>ii. El tope máximo de miembros será de 200 para el Congreso Nacional y 100 para el Congreso Estatal.</p> <p>b) Se deroga</p> <p>c) Se deroga</p> <p>d) Se deroga</p> <p>e) Se deroga</p> <p>j) De la Convocatoria</p> <p>i. En el caso de los Congresos y Asambleas: Cualquier cosa que no esté estrictamente establecida en lo referente deberá ser solucionado por el Comité Ejecutivo del nivel en el que se encuentre la situación.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>g) La convocatoria deberá ser emitida a través de la página de internet que México Coherente administre.</p> <p>h) Todas las convocatorias deberán ser hechas y firmadas por el Presidente respectivo en su área dentro de México Coherente.</p> <p>i) Las resoluciones tomadas en cualquier congreso deberán ser aprobadas por mayoría, 50%+1.</p> <p>j) Las reformas al estatuto deberán ser aprobadas por mayoría calificada del 66% del quórum.</p> <p>f) (...)</p>	<p>ii. Para el Congreso Nacional Ordinario, la convocatoria será dada a conocer con sesenta días naturales de anticipación; y extraordinario con siete días naturales de anticipación.</p> <p>iii. Para los Congresos Estatales Ordinarios la convocatoria se hará con treinta días naturales de anticipación y cinco días naturales antes para los extraordinarios.</p> <p>iv. La convocatoria deberá ser publicada a través de la página de internet que México Coherente administre.</p> <p>v. Todas las convocatorias deberán ser emitidas por el Comité Ejecutivo del nivel correspondiente y firmadas sólo por el Presidente respectivo.</p> <p>k) De la Votación:</p> <p>i. Las resoluciones tomadas en cualquier congreso deberán ser aprobadas por mayoría, del cincuenta por ciento más uno.</p> <p>ii. Las reformas a los documentos básicos deberán ser aprobadas por mayoría calificada consistente en un sesenta y seis por ciento del quórum y sólo en Congreso Nacional.</p> <p>En el caso de Comisiones, Consejos y Comités de la Agrupación.</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. La convocatoria para sesión ordinaria tendrá que ser publicada con cinco días naturales de anticipación y con tres días naturales para la extraordinaria.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo XVIII.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. Resolver sobre toda iniciativa de reforma de del presente Estatuto y declaración de principios, Programa de Acción y Objetivos de la Agrupación. 3. Dar posesión cada tres años al Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional electo de la Agrupación. Después de las votaciones realizadas ese día. 4. Conocer de: <ol style="list-style-type: none"> a. (...) b. (...) c. (...) d. (...) e. (...) <p>DEL CONSEJO NACIONAL</p> <p>Artículo XIX. El Consejo Nacional es la instancia permanente de dirección de la Agrupación y sesionará ordinariamente al menos una vez cada 3 meses.</p> <p>Estará conformado de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los Presidentes Estatales de la Agrupación y a un miembro de los Comités Ejecutivos Estatales. Podrá asistir a las sesiones cualquier miembro de México Coherente, bajo petición previa por cuestiones de logística, pero deberá ser aceptado en ellas. 	<p>Artículo 18.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) Resolver toda iniciativa de reforma de los documentos básicos y los objetivos de la Agrupación. c) Elegir cada tres años al Comité Ejecutivo Nacional. d) Aprobar las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación. e) Conocer de: <ol style="list-style-type: none"> i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. (...) v. (...) <p>DEL CONSEJO NACIONAL</p> <p>Artículo 19.- El Consejo Nacional es una instancia permanente de dirección de la Agrupación y sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses. Podrá sesionar vía video conferencia, de la cual levantará minuta..</p> <p>Estará conformado de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Por los Presidentes Nacional y Estatales de la Agrupación. 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>2. Por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo XX.- Son facultades del Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. Definir las políticas y estrategias para el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional. 4. Emitir la convocatoria para elección del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas Estatales. 5. Autorizar las convocatorias para elecciones de los Comités Ejecutivos Estatales. 6) Autorizar o revocar el registro de la Agrupación, para cada una de las oficinas o dependencias estatales, con base en el cumplimiento del reglamento correspondiente. 7) Autorizar los Congresos Constitutivos Estatales. 8) Analizar, discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos Estatales para su implementación a nivel nacional. 9) En caso de ausencia definitiva conforme a reglamentos de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, elegir quien concluirá el período en carácter de interino. 	<p>2. Se deroga</p> <p>No deberán tomar posesión formal, por el hecho de ser presidentes estatales y nacional se sobreentiende que ya forman parte de esta figura.</p> <p>Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) (...) 3) Se deroga 4) Se deroga 5) Se deroga 6) Se deroga c) Autorizar la creación de Comité Ejecutivos Estatales. Sin embargo la papelería y el reconocimiento sólo se hará por medio del Comité Ejecutivo Nacional, los reconocimientos y papelería deberán ser firmados por el Presidente Nacional. d) Analizar, discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, problemas y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos. 9. Se deroga e) Será una vía de enlace permanente de toda la Agrupación. 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL</p> <p>Artículo XXI.- (...)</p> <p>Artículo XXII.- El Comité Ejecutivo estará integrado por 10 miembros electos mediante la fórmula de planilla, por voto directo, secreto y universal entre los representantes asistentes al Congreso Nacional, según la convocatoria indique.</p> <p>Artículo XXIII.- El Comité Ejecutivo Nacional funcionará de pleno y a través de secretarías, sesionará regularmente cuando menos una vez al mes y su estructura descansará en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) (...) 10) (...) <p>Artículo XXIV.- (...)</p>	<p>DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL</p> <p>Artículo 21.- (...)</p> <p>Artículo 22.- El Comité Ejecutivo estará integrado por diez miembros electos mediante la fórmula de planilla, por voto directo, universal y secreto o no (votación económica), entre los representantes asistentes al Congreso Nacional, según indique la convocatoria.</p> <p>Artículo 23.- El Comité Ejecutivo Nacional funcionará en pleno y a través de secretarías, sesionará regularmente cuando menos una vez al mes y su estructura descansará en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) i) (...) j) (...) <p>Artículo 24.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Emitir la convocatoria para todos los Congresos y Asambleas. Pero sólo serán firmadas por el Presidente Nacional. b) En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a la persona que concluirá el período en carácter de interino, por medio de una votación en la que se apruebe por mayoría simple. 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> <p>7. (...)</p> <p>8. (...)</p> <p>9. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente, a falta de designación específica.</p> <p>10. (...)</p> <p>11. (...)</p> <p>CONGRESOS ESTATALES</p> <p>Artículo XXV.- (...)</p> <p>Artículo XXVI.- (...)</p> <p>Artículo XXVII.- Los Congresos Estatales deberán ser convocados por el Comité Ejecutivo Estatal bajo la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) Emitir los nombramientos de los Comités Ejecutivos Estatales de nueva creación.</p> <p>g) (...)</p> <p>h) (...)</p> <p>i) (...)</p> <p>j) (...)</p> <p>k) (...)</p> <p>l) El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente y Secretaría de Asuntos Jurídicos, a falta de designación específica.</p> <p>m) (...)</p> <p>n) (...)</p> <p>o) Todos los informes oficiales, requeridos por cualquier instancia deberán ser entregados por el Presidente Nacional de México Coherente a menos que el Comité Ejecutivo Nacional designe a otra persona para alguna actividad específica.</p> <p>CONGRESOS ESTATALES</p> <p>Artículo 25.- (...)</p> <p>Artículo 26.- (...)</p> <p>Artículo 27.- La convocatoria a los Congresos Estatales deberá ser convocados por el Comité Ejecutivo Estatal, y firmada por el presidente estatal en cuestión.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo XXVIII.-La convocatoria deberá hacerse cuando menos con treinta días naturales de anticipación por la página web de la Agrupación. En dicha convocatoria deberá estar la Orden del Día y los pormenores temporales y espaciales para ese congreso Estatal. Así como un reporte de informe del dinero y actividades que se realizaron en el ejercicio de ese año. Ese reporte deberá contar con las especificaciones del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Artículo XXIX.- Los Congresos Estatales serán integrados de la siguiente forma:</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal será la mesa directiva. Y los representantes serán el quórum y en su caso legisladores.</p> <p>Artículo XXX.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. Dar posesión cada tres años al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente de <i>México Coherente</i>. 	<p>Artículo 28.-La convocatoria a sesión ordinaria deberá hacerse cuando menos con treinta días naturales de anticipación y con cinco días para sesión extraordinaria, por la página web de la Agrupación. Dicha convocatoria deberá contener, fecha, lugar, hora y el orden del día y los pormenores temporales y espaciales para su celebración. Invariablemente de entre los puntos del orden del día, deberá contener como uno de sus puntos a tratar, un reporte de informe del dinero y actividades que se realizaron en el ejercicio de ese año. Ese reporte deberá contar con las especificaciones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 29.- Los Congresos Estatales estarán integrados de la siguiente forma:</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal y los representantes electos en los Asambleas municipales y/o delegacionales. En caso de que no existan Comités Delegacionales o Municipales, será con los afiliados que soliciten al Comité Ejecutivo Estatal asistir al Congreso.</p> <p>El quórum máximo a los Congresos Estatales será de 100 asistentes.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal funcionará como la mesa directiva.</p> <p>Para que un Congreso Estatal sea válido se requiere la asistencia de la mitad más uno en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los integrantes que asistan dos horas más tarde.</p> <p>Artículo 30.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) (...) c) Elegir cada tres años al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente de México Coherente. d) Elegir a los representantes que asistirán al Congreso Nacional. 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>5. Autorizar o revocar el registro de la Agrupación, para cada una de las Delegacionales o Municipios, en el estado con base en el cumplimiento del reglamento correspondiente.</p> <p>6. Autorizar las Asambleas Constitutivas Delegacionales o Municipales, en el Estado.</p> <p>7. Analizar, discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos Municipales, o Delegacionales en las Entidades Federativas.</p> <p>8. En el caso de que por cualquier causa algún miembro del Comité Ejecutivo Estatal, se separe de su cargo. El consejo estatal deberá elegir quien concluirá el período en carácter de interino.</p> <p>10. (...)</p> <p>DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>Artículo XXXIV.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de dirección en su ámbito.</p> <p>Artículo XXXV.- EL Comité Ejecutivo estará integrado por 8 miembros electos mediante la fórmula de planilla o por voto directo, secreto y universal entre los miembros de México Coherente presentes en el Congreso Estatal.</p> <p>Artículo XXXVI.- (...)</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p>	<p>5. Se deroga</p> <p>6. Se deroga</p> <p>c) Analizar, discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos Municipales, o Delegacionales correspondientes.</p> <p>8. Se deroga</p> <p>d) (...)</p> <p>DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de dirección en su ámbito de competencia.</p> <p>Artículo 35.- El Comité Ejecutivo estará integrado por ocho miembros electos mediante la fórmula de planilla o por voto directo, universal secreto o no (votación económica), entre los miembros de México Coherente presentes en el Congreso Estatal.</p> <p>Artículo 36.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f)(...)</p> <p>g) (...)</p> <p>h) (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo XXXVII.- (...)</p> <p>1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Nacional y Estatal y los mecanismos estratégicos acordados para tal efecto por el Consejo Estatal.</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p> <p>9) (...)</p> <p>10) El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente, a falta de designación específica.</p> <p>11) (...)</p> <p>12) (...)</p>	<p>Artículo 37.- (...)</p> <p>a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Nacional y Estatal.</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p> <p>h) (...)</p> <p>i) (...)</p> <p>j) El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente, a falta de designación específica. Bajo aprobación del Comité Ejecutivo Nacional sin olvidar que las únicas dos personas facultadas para firmar a nombre de la agrupación son el Titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Presidente Nacional, los cuáles son los representantes legales de México Coherente.</p> <p>k) (...)</p> <p>l) (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES O MUNICIPALES.</p> <p>Artículo XXXVIII.- (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Elegir a los delegados de su ámbito a los Congresos Estatales. Los presidentes de los Comités Ejecutivos Delegacionales o Municipales deben ir forzosamente a los Congresos Estatales.</p>	<p>DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES O MUNICIPALES.</p> <p>Artículo 38.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Elegir a los representantes de su ámbito para los Congresos Estatales. Los presidentes de los Comités Ejecutivos Delegacionales o Municipales deben ir forzosamente a los Congresos Estatales.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>3. (...) 4. (...) 5. Conocer de: A)- (...) B)- (...) C)- Del informe semestral que presentan los niveles Municipales o Delegacionales al Comité Ejecutivo Estatal y el que la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales presentará al IFE y a los organismos externos a México Coherente.</p> <p>6. (...) 7. (...)</p> <p>Artículo XXXIX.- (...)</p> <p>Artículo XL.- El Comité Ejecutivo, Delegacional o Municipal funcionará en pleno y sesionará regularmente cuando menos una vez al mes. Estará conformado por un mínimo de tres integrantes. Los cuales serán Presidente, Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales y Secretaría de Captación y Afiliación a México Coherente.</p>	<p>c) (...) d) (...) e) Conocer de: i. (...) ii. (...) iii. Del informe anual que presentan los niveles Municipales o Delegacionales al Comité Ejecutivo Estatal y el que la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales presentará al IFE y a los organismos externos a México Coherente.</p> <p>f) (...) g) (...)</p> <p>Esta asamblea tiene como máximo de asistentes cincuenta miembros activos. Podrán asistir los miembros activos que lo deseen conforme al principio de “conforme vayan llegando los avisos al comité municipal o delegacional para que éstos los anoten”.</p> <p>COMITES EJECUTIVOS DELEGACIONALES O MUNICIPALES</p> <p>Artículo 39.- (...)</p> <p>Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal funcionará en pleno y sesionará regularmente cuando menos una vez al mes. Estará conformado por cinco integrantes. Los cuáles serán:</p> <p>a) PRESIDENTE b) SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES c) SECRETARIA DE CAPTACION Y AFILIACION A MEXICO COHERENTE d) SECRETARIA DE ORGANIZACION e) SECRETARIA DE GESTION SOCIAL</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Las demás actividades serán encomendadas a una persona o un grupo de personas bajo el título específico de:</p> <p>“Comisión de: _____” y tendrán un mandato el cual no podrá durar más de un año y no podrá ser encomendada esa tarea a la misma persona o exacto grupo de personas en el ciclo siguiente. Cuando una comisión requiera seguir trabajando por más de un año, la saliente deberá tener una junta para entregar su trabajo y explicar las dudas y platicar sus experiencias a la nueva comisión durante su año de encargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> i. Las demás actividades serán encomendadas a una persona o un grupo de personas bajo el título específico de: ii. Los integrantes de la Comisión creada tendrán un mandato el cual no podrá durar más de tres años. Además podrá ser encomendada esa tarea a la misma persona o grupo de personas en el ciclo siguiente pero no más de una vez. Cuando una comisión requiera seguir trabajando por más de tres años, la saliente deberá tener una junta para entregar su trabajo y exponer dudas y experiencias a la nueva comisión durante su periodo de encargo. iii. Para que existan Asambleas y Comités Municipales en una misma entidad federativa es porque existen al menos doscientos un, (201) miembros activos en el estado y podrá ser una asamblea y Comité Ejecutivo Municipal a partir de que cuenten con veinte miembros activos en la delegación o municipio tal. iv. Para que un Comité Ejecutivo Delegacional o municipal se conforme debe contar con sus cinco miembros y tener por lo menos veinte afiliados en su demarcación. v. El Comité Ejecutivo delegacional o municipal estará integrado por cinco miembros electos mediante la fórmula de planilla o por voto directo, universal, secreto o no (votación económica), entre los miembros de México Coherente presentes en el Congreso Estatal. 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo XLI.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. (...) 5. (...) 6. (...) 7. (...) <p>CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES</p> <p>Artículo XLII.- De Las Comisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se podrán formar Comisiones entre los organismos y miembros activos de México Coherente con algún fin que coadyuve en los intereses de la presente APN. El trabajo de las comisiones será por el Beneficio del País y sin remuneración. 2) Durarán hasta un año las de nivel Delegacional y Municipal y las de Nivel Estatal Año y medio, y Nacionales podrán durar hasta los tres años, excepto la Comisión de Honor y Justicia. 3) (...) 4) (...) 5) Presentarán un informe a medio término de su Gestión las comisiones de nivel Delegacional y Municipal. Las Estatales lo harán semestralmente y las Nacionales lo harán anualmente. 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) Las comisiones se llevarán a cabo de la siguiente forma: Presidente, y Comisionados con tareas específicas. 	<p>Artículo 41.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) <p>CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES</p> <p>Artículo 42.- De Las Comisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Se podrán formar Comisiones entre los organismos y miembros activos de México Coherente con algún fin que coadyuve en los intereses de la presente agrupación. El trabajo de las comisiones será por el beneficio del País. b) Durarán hasta tres años en todos los niveles y podrán ser cambiadas a petición de los integrantes de éstos o por los Comités Ejecutivos del nivel que corresponda o superior. c) (...) d) (...) e) Presentarán un informe anual de su Gestión. f) (...) g) (...) h) (...) i) Las comisiones se llevarán a cabo de la siguiente forma: Guía, y Comisionados con tareas específicas. 	<p></p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p></p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo XLIII.- Los Congresos Nacional y Estatales de la Agrupación designarán en sus respectivos ámbitos de competencia al órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los miembros activos y vigilar la correcta aplicación del presente Estatuto. El cual se denominará Comisión de Honor y Justicia. En esta existirán los juicios positivos y negativos de los miembros.</p> <p>Artículo XLIV.- Los integrantes de las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia, durarán en su cargo tres años.</p> <p>Artículo XLV.- Para formar parte de las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia, los comisionados deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener una antigüedad mínima de un año afiliado a la Agrupación. (En caso del primer año es atípico y se propondrán y aprobarán en la Asamblea Constitutiva Nacional y Estatal (es)) 2. (...) 3. No habrá comisiones de Honor y Justicia a nivel Delegacional o Municipal. 4. (...) 5. Estarán conformadas por entre 3 y 5 miembros de México Coherente en su respectivo nivel y pertenecía estatal. <p>Artículo XLVI.- Las Comisiones Nacional y Estatal de Honor y Justicia tendrán en sus respectivos ámbitos de competencia las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 43.- El Congreso Nacional de la Agrupación designará al órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los miembros activos y vigilar la correcta aplicación del presente Estatuto. El cual se denominará Comisión Nacional de Honor y Justicia. En ésta existirán los juicios positivos y negativos de los miembros.</p> <p>Artículo 44.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, durarán en su cargo tres años.</p> <p>Artículo 45.- Para formar parte de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los comisionados deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tener una antigüedad mínima de un año afiliado a la Agrupación. (En caso del primer año es atípico y se propondrán y aprobarán en el proceso de Congresos Estatales y Nacional 2012) b) (...) 3. Se deroga c) (...) d) Estarán conformadas por entre 3 y 5 miembros de México Coherente. <p>Artículo 46.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo XLVII.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. (...) <p>Artículo XLVIII.- Las resoluciones que tomen estas Comisiones son de acatamiento obligatorio para los miembros activos y para los órganos de dirección y solamente en caso de expulsión podrán ser revocadas por el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo XLVIX.- Todo miembro o toda instancia de la agrupación podrán concurrir ante las Comisiones de Honor y Justicia para hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de las normas estatutarias cuando estime que hayan sido violadas o vulneradas por algún órgano, instancia de dirección, de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos, por sus integrantes o por cualquier afiliado, presentando un escrito de queja. Las comisiones de Honor y Justicia sólo podrán actuar a petición de la parte interesada, siempre y cuando sean miembros, con plenos derechos de la Agrupación.</p> <p>Artículo L.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. En caso de estar impedido el comisionado lo hará del conocimiento del pleno de la Comisión para ser sustituido. En caso de recusación, la Comisión respectiva deberá solicitar informe al comisionado aludido para que dentro de las siguientes veinticuatro horas lo rinda; si el comisionado niega la causa del impedimento, se realizará una audiencia de derecho dentro de los tres días siguientes para presentar las pruebas pertinentes y resolver si se admite o de desecha la causa del impedimento. 	<p>Artículo 47.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) (...) c) (...) d) Cuenta con facultad de atracción. <p>Artículo 48.- Las resoluciones que tome esta Comisión son de acatamiento obligatorio para los miembros activos y para los órganos de dirección y solamente en caso de expulsión podrán ser revocadas por el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 49.- Todo miembro o toda instancia de la agrupación podrán concurrir ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia para hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de las normas estatutarias cuando estime que hayan sido violadas o vulneradas por algún órgano, instancia de dirección, de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos, por sus integrantes o por cualquier afiliado, presentando un escrito de queja. La Comisión Nacional de Honor y Justicia sólo podrá actuar a petición de la parte interesada, siempre y cuando sean miembros, con plenos derechos de la Agrupación.</p> <p>Artículo 50.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) (...) c) En caso de estar impedido el comisionado lo hará del conocimiento del pleno de la Comisión para ser sustituido. En caso de recusación, la Comisión deberá solicitar informe al comisionado aludido para que dentro de las siguientes veinticuatro horas lo rinda; si el comisionado niega la causa del impedimento, se realizará una audiencia de derecho dentro de los tres días siguientes para presentar las pruebas pertinentes y resolver si se admite o de desecha la causa del impedimento. 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo LI.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. Expulsión de la agrupación. <p>Artículo LII.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. (...) <p>Artículo LIII.- Se harán acreedores a las sanciones establecidas en las fracciones 2, 3, ó 4 del ARTICULO LI del presente Estatuto quien:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. (...) <p>Artículo LIV.- (...)</p> <p>Artículo LV.- Para que las Comisiones de Honor y Justicia puedan sancionar a los integrantes de los Consejos y Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, los Consejos respectivos deberán previamente declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva.</p> <p>CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION</p> <p>Artículo LVI.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. (...) 	<p>Artículo 51.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) (...) c) (...) d) Expulsión definitiva de la agrupación. <p>Artículo 52.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> a. (...) b. (...) c. (...) <p>Artículo 53.- Se harán acreedores a las sanciones establecidas en los incisos b, c ó d del Artículo 51 del presente Estatuto quien:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. (...) b. (...) c. (...) <p>Artículo 54.- (...)</p> <p>Artículo 55.- Para que la Comisión Nacional de Honor y Justicia pueda sancionar a los integrantes de los Consejos y Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, deberá previamente declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva.</p> <p>CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION</p> <p>Artículo 56.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) (...) c) (...) 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>CAPITULO SEPTIMO DE LA FUNCION DE LAS SECRETARIAS</p> <p>Artículo LVII.-(...)</p> <p>✘ (...)</p> <p>✘ (...)</p> <p>✘ (...)</p> <p>✘ (...)</p> <p>✘ (...)</p> <p>✘ (...)</p> <p>✘ Las Secretarías Estatales y Delegacionales o Municipales deberán entenderse en primer instancia con sus homólogos superiores, en caso de dudas o quejas sobre el funcionamiento de éste, lo harán al presidente inmediato superior de México Coherente. En caso de no estar satisfecho con la resolución deberá ser enviado al Comité Ejecutivo Nacional para la resolución última. Salvo en caso de que sea tema de las Comisiones de Honor y Justicia.</p> <p>✘ (...)</p> <p>✘ (...)</p> <p>✘ Todas las secretarías deberán presentar informes trimestrales de sus actividades al presidente correspondiente a su nivel.</p> <p>✘ (...)</p>	<p>CAPITULO SEPTIMO DE LA FUNCION DE LAS SECRETARIAS</p> <p>Artículo 57.-(...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) Las Secretarías Estatales y Delegacionales o Municipales deberán entenderse en primer instancia con sus homólogos superiores, en caso de dudas o quejas sobre el funcionamiento de éste, lo harán al presidente inmediato superior de México Coherente. En caso de no estar satisfecho con la resolución deberá ser enviado al Comité Ejecutivo Nacional para la resolución última. Salvo en caso de que sea tema de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p> <p>h) (...)</p> <p>i) (...)</p> <p>j) Todas las secretarías deberán presentar informes anuales de sus actividades al presidente correspondiente a su nivel. Y cuando el presidente lo requiera sobre temas específicos.</p> <p>k) (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo LVIII.- De las funciones que deberán desempeñar las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p style="text-align: center;">1) PRESIDENTE</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate.</p> <p>4) Escribir en el Twitter y Facebook de México Coherente por lo menos una vez a la semana.</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) Aprobar lo que las Sedes Estatales o Delegacionales y Municipales quieran publicar en la página de la Agrupación.</p> <p>8) (...)</p> <p>9) (...)</p>	<p>Artículo 58.- De las funciones que deberán desempeñar LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL</p> <p>Todas las secretarías deberán acompañar a la presidencia en los eventos que ésta les requiera. Asimismo todas las actividades no previstas en este estatuto deberán ser asignadas por el mismo CEN, para que alguien dentro o fuera de estos cargos lo realice.</p> <p>a) PRESIDENTE</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate en todo ámbito y reunión.</p> <p>4) Se deroga</p> <p>iv. (...)</p> <p>v. Firmar los nombramientos de los Comités Ejecutivos Estatales.</p> <p>vi. (...)</p> <p>7) Se deroga</p> <p>vii. Verificar y aprobar lo que las Sedes Estatales o Delegacionales y Municipales quieran publicar en la página de la Agrupación.</p> <p>viii. (...)</p> <p>ix. (...)</p> <p>x. También podrá entregar al IFE, los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>2) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA</p> <p>1) (...)</p> <p>2) Escribir en el Twitter y Facebook de México Coherente por lo menos una vez a la semana.</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>3) SRIA. ORGANIZACION</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) Calendarizará las cosas que el CEN decida y las hará públicas vía Facebook, Twitter.</p> <p>4) SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS</p> <p>1) (...).</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>5) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p>	<p>b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA</p> <p>i. (...)</p> <p>2) Se deroga</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. (...)</p> <p>c) SRIA. ORGANIZACION</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>3) Se deroga</p> <p>d) SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. Representar a la Agrupación en pleitos y cobranzas y en cuestiones legales.</p> <p>e) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>6) SRIA. PRENSA Y COMUNICACION SOCIAL</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) Subir a ésta la información que el CEN decida.</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>8) (...)</p> <p>9) Sólo el Titular de la Secretaría de Prensa y Comunicación Social tendrá acceso directo a las cuentas electrónicas de cualquier tipo de México Coherente. Los demás que quieran aportar algo en ideas o debate al desarrollo de México Coherente virtual lo harán desde sus cuentas personales.</p> <p>10) (...)</p> <p>7) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p>	<p>f) SRIA. PRENSA Y COMUNICACION SOCIAL</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. Subir a ésta la información que el Comité Ejecutivo Nacional decida.</p> <p>v. Calendarizará las cosas que el Comité Ejecutivo Nacional decida y las hará públicas vía Facebook, Twitter.</p> <p>vi. (...)</p> <p>vii. (...)</p> <p>viii. (...)</p> <p>ix. (...)</p> <p>x. Sólo el Titular de la Secretaría de Prensa y Comunicación Social tendrá acceso directo a las cuentas electrónicas de cualquier tipo de México Coherente. Los demás que quieran aportar algo en ideas o debate al desarrollo de México Coherente virtual lo harán desde sus cuentas personales-oficiales.</p> <p>xi. (...)</p> <p>g) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>8) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con presidencia del CEN, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general.</p> <p>9) SRIA. GESTION SOCIAL</p> <p>1) Conseguir miembros constantemente a nuestra Agrupación.</p> <p>2) (...)</p> <p>3) Mantener un constante contacto con las bases sociales de la APN.</p> <p>10) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>	<p>h) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general.</p> <p>i) SRIA. GESTION SOCIAL</p> <p>i. Conseguir miembros constantemente para México Coherente y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos.</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. Mantener un constante contacto con las bases sociales de la agrupación.</p> <p>j) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. (...)</p> <p>v. (...)</p> <p>vi. (...)</p> <p>vii. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo LIX.- De las funciones que deberán desempeñar las secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales</p> <p>Deberán mantener comunicación constante con sus homólogos superiores.</p> <p>Deberán hacer respetar y cumplir los objetivos y acuerdos que tenga la Agrupación.</p> <p>1) PRESIDENTE</p> <p>1) (...)</p> <p>2) En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate en su CE Estatal.</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>	<p>viii. Deberá hacer y también podrá entregar al IFE, los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.</p> <p>Artículo 59.- De las funciones que deberán desempeñar LOS MIEMBROS de los COMITES EJECUTIVOS ESTATALES.</p> <p>Todas las secretarías deberán acompañar a la presidencia en los eventos que ésta les requiera. Asimismo todas las actividades no previstas en este estatuto deberán ser asignadas por el mismo CEE, para que alguien dentro o fuera de estos cargos lo realice.</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>a) PRESIDENTE</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate en su Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. (...)</p> <p>v. (...)</p> <p>vi. (...)</p> <p>vii. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>2) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA</p> <p>1) (...)</p> <p>2) Escribir en el Twitter y Facebook de México Coherente por lo menos una vez a la semana.</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>3) SRIA. ORGANIZACION</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) Calendarizará las cosas que el CE Estatal decida y las hará públicas vía Facebook, Twitter bajo previa autorización del Presidente Nacional en caso de urgencia o el CEN Nacional en caso de no tener prisa.</p> <p>4) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p>	<p>b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA</p> <p>i. (...)</p> <p>2) Se deroga</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. (...)</p> <p>c) SRIA. ORGANIZACION</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>3) Se deroga</p> <p>d) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. (...)</p> <p>e) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>6) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con presidencia del CEE, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general.</p> <p>7) SRIA. GESTION SOCIAL</p> <p>1) Conseguir miembros constantemente a nuestra Agrupación.</p> <p>2) (...)</p> <p>3) Mantener un constante contacto con las bases sociales de la APN.</p> <p>8) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p>	<p>f) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general.</p> <p>g) SRIA. GESTION SOCIAL</p> <p>i. Conseguir miembros constantemente a nuestra Agrupación y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos.</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. Mantener un constante contacto con las bases sociales de la agrupación.</p> <p>h) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. (...)</p> <p>v. (...)</p> <p>vi. (...)</p> <p>vii. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo LX.- De las funciones que deberán desempeñar las secretarías de los comités ejecutivos delegacionales o municipales.</p> <p>Las funciones que no están tipificadas en este estatuto, para este nivel, deberán ser suplidas por comisiones y deberán rendir cuentas a los presidentes delegacionales o municipales. Para que estos a su vez informen al Comité Ejecutivo Estatal y estos a sus homólogos Nacionales.</p> <p>1) Presidente</p> <p>1) (...)</p> <p>2) En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate.</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p> <p>6) (...)</p> <p>7) (...)</p> <p>2) Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) (...)</p> <p>3) (...)</p> <p>4) (...)</p> <p>5) (...)</p>	<p>Artículo 60.- De las funciones que deberán desempeñar los miembros de los comités ejecutivos delegacionales o municipales.</p> <p>Se deroga</p> <p>a) PRESIDENTE</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate en su ámbito de competencia.</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. (...)</p> <p>v. (...)</p> <p>vi. (...)</p> <p>vii. (...)</p> <p>b) SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. (...)</p> <p>iii. (...)</p> <p>iv. (...)</p> <p>v. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>3) Secretaría de Captación y Afiliación a <i>México Coherente</i>.</p> <p>1) (...)</p> <p>2) Afiliar y mantener ordenadas las afiliaciones a esta APN.</p> <p>3) (...)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo LXI.- (...)</p> <p>Artículo LXII.- Por única ocasión, antes del registro, el aspirante a Presidente de la APN, será quien resuelva de todos los requerimientos que emita el Consejo General del IFE. En cuanto se obtenga el registro, será el CEN quien comenzará a decidir.</p>	<p>c) SECRETARIA DE CAPTACION Y AFILIACION A MEXICO COHERENTE</p> <p>i. (...)</p> <p>ii. Afiliar y mantener ordenadas las afiliaciones a esta agrupación.</p> <p>iii. (...)</p> <p>d) SECRETARIA DE ORGANIZACION</p> <p>i. Organizar los eventos</p> <p>ii. Queda a cargo de la logística de los mismos</p> <p>e) SECRETARIA DE GESTION SOCIAL</p> <p>i. Conseguir miembros constantemente para México Coherente y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos.</p> <p>ii. Ayudar en su capacitación.</p> <p>iii. Mantener un constante contacto con las bases sociales de la agrupación</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo 1.- (...)</p> <p>Se deroga</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>